



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13518

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 28 DE DICIEMBRE DE 2015

570139

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**RR.MM. N°s. 0693, 0694, 0695, 0696, 0697, 0698, 0699, 0700, 0701, 0702 y 0703-2015-MINAGRI.-** Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios de diversas asociaciones **570140**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 744-2015-MTC/01.03.-** Otorgan a la Empresa de Servicios Múltiples Syrsucre S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose primer servicio a prestar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable **570151**

**RR.VMs. N°s. 811, 818, 819, 826, 827, 828, 845, 849 y 854-2015-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de San Martín, Piura, Arequipa, Ancash, Lambayeque, Tacna, La Libertad y Ayacucho **570152**

**RR.VMs. N°s. 817, 820 y 846-2015-MTC/03.-** Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión por televisión en VHF en localidades de los departamentos de Ayacucho, Cusco y Ancash **570170**

**R.D. N° 501-2015-MTC/12.-** Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria "Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia" **570176**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

**R.J. N° 0335-2015-ONAGI-J.-** Designan Gobernadores Provinciales y Distritales y Tenientes Gobernadores en diversos departamentos y en la Provincia Constitucional del Callao **570182**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 7593-2015.-** Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Cusco **570190**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 349.-** Ratifican la Ordenanza N° 447-MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que fija monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2016 **570190**

##### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 447/MM.-** Ordenanza que aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016 **570191**

**D.A. N° 009-2015/MM.-** Aprueban prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 432/MM hasta el último día hábil del mes de junio de 2016 **570193**

#### SEPARATA ESPECIAL

##### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Ordenanza N°s. 444 y 450, y Acuerdo N° 415.-** Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2016 **570032**

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA Y RIEGO****Aprueban pedidos de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios de diversas asociaciones****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0693-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

**VISTOS:**

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 194-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Productores Cacaoteros del Valle de Sankirwato y el Informe Final PRP N° 171-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la Asociación de Productores Cacaoteros del Valle de Sankirwato, ha formulado a favor de los nueve (09) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 194-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0173-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0042-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los nueve (09) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CARBAJAL HUAMANI ALEX SANDER.
2. LLASAJAURI MINAYA MARUJA.
3. NAVARRO DELGADILLO TORIBIO.
4. NAVARRO GUTIERREZ ALEJANDRO.
5. NALVARTE MENDOZA LADY JAQUELINNE.
6. PARIONA ARGUMEDO ZUSI ROXANA.
7. QUISPE NALVARTE SEDOLFINA.
8. SULCA CCAHUIN DE QUISPE IRENE.
9. YULGO LUQUE RUTH.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 171-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1510-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios**

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores Cacaoteros del Valle de Sankirwato, a favor de los nueve (09) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores Cacaoteros del Valle de Sankirwato, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión

Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

### Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en diez (10) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los nueve (09) productores de la Asociación de Productores Cacaoteros del Valle de Sankirwato, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1327509-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0694-2015-MINAGRI

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 195-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores de Cacao Orgánico Nueva Luna - Quillabamba", y el Informe Final PRP N° 172-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la "Asociación de Productores de Cacao Orgánico Nueva Luna - Quillabamba", ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (08) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 195-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0174-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0043-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ALARCÓN AGUILA MARILUZ.
2. CORAS PAHUARA MARIA LUZ.
3. ESPINO PALOMINO DIONICIO.
4. MANCILLA VILLANO JUAN RUBEN.
5. PICHARDO POTOCINO CLEOFE.
6. POTOSENO ORÉ RAFAEL.
7. SANCHEZ HUICANA ABILIO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 172-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1484-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores de Cacao Orgánico Nueva Luna - Quillabamba", a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho,

contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Cacao en ocho (08) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores de Cacao Orgánico Nueva Luna - Quillabamba", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (08) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los siete (07) productores de la "Asociación de Productores de Cacao Orgánico Nueva Luna - Quillabamba", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1327509-2

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0695-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 196-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Productores de Cacao Orgánico Ángel y Ángela y el Informe Final PRP N° 173-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y

la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la Asociación de Productores de Cacao Orgánico Ángel y Ángela, ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 196-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0175-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0044-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. MIGUEL HUYHUA YOBER.
2. MIGUEL LAGOS VICTORIA.
3. MIGUEL SOLIER CARLOS VICENTE.
4. MORENO JANAMPA JOSUE.
5. TAIPE QUISPE ABELINO.
6. VILLAVERDE DE DE LA CRUZ GRACIELA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 173-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1507-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios**

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores de Cacao Orgánico Ángel y Ángela, a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores de Cacao Orgánico Ángel y Ángela, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en seis (06) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de la Asociación de Productores de Cacao Orgánico Ángel y Ángela, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1327509-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0696-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 197-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS AMERICANOS DE VIZCATÁN DEL ENE y el Informe Final PRP N° 174-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, antes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que

brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS AMERICANOS DE VIZCATÁN DEL ENE, ha formulado a favor de los cinco (5) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintiún (21) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N°197-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0176-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0045-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los cinco (5) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. PAULINO TERRAZA QUISPE.
2. CIRILO VICANA RAMOS.
3. YUDITH KATIA ATAO TORRES.
4. JAVIER TERRAZA QUISPE.
5. JAIME EZAGUIRRE OCHOA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 174-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1503-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios**

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS AMERICANOS DE VIZCATÁN DEL ENE, a favor de los cinco (5) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Vizcatán del Ene, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintiún (21) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS AMERICANOS DE VIZCATÁN DEL ENE, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en veintiún (21) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cinco (5) productores de la ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS AMERICANOS DE VIZCATÁN DEL ENE, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1327509-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0697-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 199-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS AGROPECUARIOS NUEVO PROGRESO y el Informe Final PRP N° 175-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el

cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS AGROPECUARIOS NUEVO PROGRESO, ha formulado a favor de los cinco (5) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cinco (5) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N°199-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0170-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0061-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los cinco (5) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ANSELMO RAMÍREZ LONASCO.
2. HONORATO QUISPE BAUTISTA.
3. ROMAÁN URPAY QUISPE.
4. CRISTÓBAL ONOFRE CARRILLO.
5. DEMECIO ONOFRE ZAMBRANO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 175-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su

correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1500-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios**

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS AGROPECUARIOS NUEVO PROGRESO, a favor de los cinco (5) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cinco (5) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS AGROPECUARIOS NUEVO PROGRESO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cinco (5) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cinco (5) productores de la ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS AGROPECUARIOS NUEVO PROGRESO, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1327509-5

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0698-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 200-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Productores Agropecuarios de Anexo

Monterrico y el Informe Final PRP N° 176-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la Asociación de Productores Agropecuarios de Anexo Monterrico, ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en siete (07) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 200-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0162-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0044-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. DE LA CRUZ URBANO VIVIANA.

2. ESPINO SAHUANAY AQUILES.
3. LAPA OCACCRO MARCELINO.
4. PARIONA RUIZ DARIO.
5. QUISPE PANAÑO CELIA.
6. TORRES FLORES GLICERIO.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 176-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1506-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios**

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores Agropecuarios de Anexo Monterrico, a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Ayna, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en siete (07) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores Agropecuarios de Anexo Monterrico, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en siete (07) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de la Asociación de Productores Agropecuarios de Anexo Monterrico, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1327509-6

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0699-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria N° 201-2015-PRP, iniciado por la Asociación de Productores Agroecológicos de Café San José de Villavista y el Informe Final PRP N° 177-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la Asociación de Productores Agroecológicos de Café San José de Villavista, ha formulado a favor de los ocho (08) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en ocho (08) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 201-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación



PRP N° 0163-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0045-2015-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los ocho (08) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. CCAICURI LOPEZ NENE GIBBETH.
2. CHOCCE FLORES FERNANDO.
3. GUEVARA LEON CAROLINA.
4. HUANACO LEON ANGEL.
5. HUANACO CEVALLOS VICTOR.
6. HUANACO LEON YOLANDA.
7. HUANACO QUISPE CARLOS.
8. TALAVERANO CALDERON LUCY BETHSI.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 177-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1492-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios**

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la Asociación de Productores Agroecológicos de Café San José de Villavista, a favor de los ocho (08) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Chungui, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en ocho (08) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la Asociación de Productores Agroecológicos de Café San José de Villavista, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM,

para la instalación y producción de Café en ocho (08) hectáreas" del predio antes mencionado, pertenecientes a los ocho (08) productores de la Asociación de Productores Agroecológicos de Café San José de Villavista, referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1327509-7

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0700-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 202-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores de Café de Altura y Multiservicios de Rosaspata", y el Informe Final PRP N° 178-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la "Asociación de Productores de Café de Altura

y **Multiservicios de Rosaspata**", ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en seis (06) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 202-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0177-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0046-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los seis (06) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ESPINOZA GAMBOA DOLORES.
2. HUAMÁN SARAVIA JULIA.
3. LÓPEZ CÁCERES MAURA.
4. MIRANDA GUTIÉRREZ MARCELINA.
5. PALOMINO MIRANDA LUCIA.
6. RODRIGUEZ AYQUIPA GRECILDA.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 178-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1487-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios**

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "**Asociación de Productores de Café de Altura y Multiservicios de Rosaspata**", a favor de los seis (06) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en seis (06) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores de Café de Altura y Multiservicios de Rosaspata" a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en seis (06) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (06) productores de la "Asociación de Productores de Café de Altura y Multiservicios de Rosaspata", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1327509-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0701-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 203-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Cafetaleros de Ccoripalla Kimbiri", y el Informe Final PRP N° 179-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la "Asociación de Productores Cafetaleros de Ccoripalla Kimbiri", ha formulado a favor de los cuatro (04) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cuatro (04) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 203-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0178-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0047-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los cuatro (04) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. BORDA TINEO NOIME.
2. QUISPE AGUILAR CLIBER.
3. QUISPE MUÑOZ NERIO.
4. VILLANO CORONADO GLADYS.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 179-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1485-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios**

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Cafetaleros de Ccoripalla Kimbiri", a favor de los cuatro (04) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Villa Kintiarina, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en cuatro (04) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio

de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Cafetaleros de Ccoripalla Kimbiri", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

#### **Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en cuatro (04) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cuatro (04) productores de la "Asociación de Productores Cafetaleros de Ccoripalla Kimbiri", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1327509-9

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0702-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 204-2015-PRP, iniciado por la "Asociación de Productores Caficultores Orgánicos de Café Pura del Retiro", y el Informe Final PRP N° 180-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio

o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de noviembre de 2015, la "Asociación de Productores Caficultores Orgánicos de Café Pura del Retiro", ha formulado a favor de los cuatro (04) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en catorce (14) hectáreas", cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 204-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0179-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0048-2015-MINAGRI-PCC-UN/FHV;

Que, los cuatro (04) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión o Título de Propiedad y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. BORDA HUAMÁN ANTONIA.
2. CARBAJAL GONZÁLES EDMUNDO.
3. RAMÍREZ LAZO ESTEBAN.
4. ROMERO VELÁSQUEZ VICTOR.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 180-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 1486-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de reversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios**

Aprobar el pedido de reversión productiva agropecuaria, presentado por la "Asociación de Productores Caficultores Orgánicos de Café Pura del Retiro", a favor de los cuatro (04) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Sivia, Provincia de Huanta,

Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM para la instalación y producción de Café en catorce (14) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la "Asociación de Productores Caficultores Orgánicos de Café Pura del Retiro", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Café en catorce (14) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los cuatro (04) productores de la "Asociación de Productores Caficultores Orgánicos de Café Pura del Retiro", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1327509-10

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0703-2015-MINAGRI**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva N° 149-2015-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS FORJADORES DEL DESARROLLO DE ACON GUAYAQUIL SIVIA y el Informe Final PRP N° 158-2015-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de

la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley acotada, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de Setiembre de 2015, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS FORJADORES DEL DESARROLLO DE ACON GUAYAQUIL SIVIA, ha formulado a favor de los seis (06) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (8) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N°149-2015-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Evaluación PRP N° 0165-2015-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0056-2015-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los seis (6) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1. ISAIAS JOSUE SALVA VELIZ.
2. WALTER NAUPARI ARAUJO.
3. ALEJANDRINA OSORIO CABALLA.
4. FELICITAS RAMÍREZ LAZO.
5. FILOMENA RONDINEL SALAZAR.
6. JULIÁN NAUPA RAMÍREZ.

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 158-2015-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión expedida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N°1497-2015-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del pedido de reconversión productiva agropecuaria y de financiamiento del plan de negocios**

Aprobar el pedido de reconversión productiva agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS FORJADORES DEL DESARROLLO DE ACON GUAYAQUIL SIVIA, a favor de los seis (6) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Sivia, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (8) hectáreas", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria**

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS FORJADORES DEL DESARROLLO DE ACON GUAYAQUIL SIVIA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

**Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación**

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM, para la instalación y producción de Cacao en ocho (8) hectáreas del predio antes mencionado, pertenecientes a los seis (6) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LOS FORJADORES DEL DESARROLLO DE ACON GUAYAQUIL SIVIA, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS  
Ministro de Agricultura y Riego

1327509-11

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Otorgan a la Empresa de Servicios Múltiples Syrsucre S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose primer servicio a prestar el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 744-2015 MTC/01.03**

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-050760, por la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES SYRSUCRE S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala *“Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”*;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”*. Asimismo, indica que *“El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”*;

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que *“En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”*;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que *“Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio”*. El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que *“El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”*;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 2021 -2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES SYRSUCRE S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 2407 -2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo

N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES SYRSUCRE S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES SYRSUCRE S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES SYRSUCRE S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1327462-1

**Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de San Martín, Piura, Arequipa, Ancash, Lambayeque, Tacna, La Libertad y Ayacucho**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 811-2015-MTC/03**

Lima, 7 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-064901, presentado por la señora LILLY SAAVEDRA DE CARDENAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Campanilla, departamento de San Martín;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Campanilla, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LILLY SAAVEDRA DE CARDENAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2632-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Campanilla, departamento de San Martín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2632-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora LILLY SAAVEDRA

DE CARDENAS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Campanilla, departamento de San Martín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Campanilla, aprobado por Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización a la señora LILLY SAAVEDRA DE CARDENAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Campanilla, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 93.3 MHz                   |
| Finalidad  | : COMERCIAL                  |

Características Técnicas:

|                                    |                               |
|------------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo                         | : OAO-9D                      |
| Emisión                            | : 256KF8E                     |
| Potencia Nominal del Transmisor    | : 100 W.                      |
| Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.) | : 92 W.                       |
| Clasificación de Estación          | : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA |

Ubicación de la Estación:

|          |  |
|----------|--|
| Estudios | : Calle Huicunguillo S/N, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín. |
|----------|--|

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 76° 38' 41.8"<br>Latitud Sur : 07° 29' 06.3" |
|-------------------------|---|

|                    |  |
|--------------------|--|
| Planta Transmisora | : Sector Maldonado, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín. |
|--------------------|--|

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 76° 39' 04.1"<br>Latitud Sur : 07° 29' 30.1" |
|-------------------------|---|

|                  |  |
|------------------|--|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m |
|------------------|--|

La máxima e.r.p. de la localidad de Campanilla, departamento de San Martín es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 299-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1327465-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 818-2015-MTC/03

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-030369, presentado por la EMPRESA RADIODIFUSORA SAN JUAN E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el



Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarmaca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la EMPRESA RADIODIFUSORA SAN JUAN E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1124-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura; correspondiente a la localidad de Huarmaca;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huarmaca, departamento de Piura se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1124-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 1807-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la EMPRESA RADIODIFUSORA SAN JUAN E.I.R.L., concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las

causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronteriza y lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Huarmaca, departamento de Piura, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades consideradas como Fronterizas" y en el de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para la localidad de Huarmaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, que aprueba el listado de localidades consideradas como fronterizas, actualizada mediante Resolución Directoral N° 494-2013-MTC/28, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/08, que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la EMPRESA RADIODIFUSORA SAN JUAN E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarmaca, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| Modalidad  | :RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | :104.7 MHz                  |
| Finalidad  | :COMERCIAL                  |

Características Técnicas:

|                                    |                              |
|------------------------------------|------------------------------|
| Indicativo                         | :OBE-1K                      |
| Emisión                            | :25K8E                       |
| Potencia Nominal del Transmisor    | :0.1 KW                      |
| Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) | :70.8 W                      |
| Clasificación de Estación          | :PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA |

Ubicación de la Estación:

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| Estudios y Planta Transmisora | :Cerro Huamán Churuco, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura. |
|-------------------------------|---|

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Coordenadas Geográficas | :Longitud Oeste: 79° 31' 34.44"<br>Latitud Sur : 05° 34' 36.89" |
|-------------------------|---|

|                  |  |
|------------------|--|
| Zona de Servicio | :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m. |
|------------------|--|

La máxima e.r.p. de la localidad de Huarmaca, departamento de Piura es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado

por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1327471-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 819-2015-MTC/03

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTO, El Expediente N° 2013-028775, presentado por el señor SERGIO SABINO MARCAPURA COA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andaray-Yanaquihua, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;



Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Andaray-Yanaquihua, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 235-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Andaray-Yanaquihua, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen hasta 100 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SERGIO SABINO MARCAPURA COA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2587-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Andaray-Yanaquihua, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe N° 2587-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SERGIO SABINO MARCAPURA COA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en los causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la presentación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Andaray-Yanaquihua, departamento de Arequipa, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, Los Límites Máximos Permisibles en Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Andaray-Yanaquihua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 235-2010-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor SERGIO SABINO MARCAPURA COA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Andaray-Yanaquihua, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 99.7 MHz.                  |
| Finalidad  | : COMERCIAL                  |

#### Características Técnicas:

|                                    |                               |
|------------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo                         | : OCN-60                      |
| Emisión                            | : 256KF8E                     |
| Potencia Nominal del Transmisor    | : 100 W.                      |
| Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) | : 71 W.                       |
| Clasificación de Estación          | : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA |

#### Ubicación de la Estación:

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Estudio y Planta Transmisora | : Alto Perú S/N (C. Campesina Chila – Chila), distrito de Andaray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa. |
|------------------------------|---|

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 72° 51' 15.44"<br>Latitud Sur : 15° 49' 42.04" |
|-------------------------|---|

|                  |   |
|------------------|---|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m. |
|------------------|---|

La máxima e.r.p. de la localidad de Andaray-Yanaquihua, departamento de Arequipa, es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 235-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso

respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste no podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la

operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1327473-1

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 826-2015-MTC/03

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2013-035421, presentado por el señor JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministerio de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Pamparomas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 985-2011-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establezca 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRIA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1518-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1518-2015-MTC/28, ampliado con los Informes N° 2347-2015-MTC/28 y N° 2736-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRIA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para

la localidad de Pamparomas, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 985-2011-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRIA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM |
| Frecuencia | : 97.3 MHz                   |
| Finalidad  | : COMERCIAL                  |

Características Técnicas:

|                                     |                               |
|-------------------------------------|-------------------------------|
| Indicativo                          | : OAJ-3H                      |
| Emisión                             | : 256KF8E                     |
| Potencia Nominal del Transmisor     | : 100 W.                      |
| Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): | : 100 W.                      |
| Clasificación de Estación           | : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA |

Ubicación de la Estación:

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| Estudios y Planta Transmisora | : Sector Agrícola Pamparomas, distrito de Pamparomas, provincia de Huaylas, departamento de Ancash. |
|-------------------------------|---|

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 77° 59' 05.76"<br>Latitud Sur : 09° 04' 28.36" |
|-------------------------|---|

|                  |   |
|------------------|---|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m. |
|------------------|---|

La máxima e.r.p. de la localidad de Pamparomas, departamento de Ancash es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 985-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4°.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1327497-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 827-2015-MTC/03

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente P/D N° 050041, presentado por el señor JUAN CARLOS QUICARA RAMOS sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0609-2012-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, departamento de Arequipa;

Que, con fecha 24 de agosto de 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor JUAN CARLOS QUICARA RAMOS para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, departamento de Arequipa;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN CARLOS QUICARA RAMOS, no se encuentra obligado a la

presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2269-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 2269-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor JUAN CARLOS QUICARA RAMOS ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JUAN CARLOS QUICARA RAMOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 93.5 MHz.  
 Finalidad : EDUCATIVA

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBK-6X  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 400 W.  
 Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.): 490 W.  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora : Carretera a Bombón Km. 0.401 – Punta de Bombón, distrito de Punta de Bombón, provincia de Islay y departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 48' 14.11"  
 Latitud Sur : 17° 10' 8.05"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Punta de Bombón - La Curva - Cocachacra, departamento de Arequipa es de 1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la finalidad educativa, durante la vigencia de la autorización, en caso contrario ésta quedará sin efecto.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas

indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el último párrafo del artículo 1º de la presente Resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1327498-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 828-2015-MTC/03

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-005483, presentado por el señor DAVID NINAQUISPE COBBA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Salas, departamento de Lambayeque;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Salas, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 735-2014-MTC/03, señalándose que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DAVID NINAQUISPE COBBA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2513-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de



Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2513-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2693-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor DAVID NINAQUISPE COBBA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Salas, departamento Lambayeque, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, aprobado por Resolución Viceministerial N° 735-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor DAVID NINAQUISPE COBBA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Salas, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad :RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia :105.3 MHz  
 Finalidad :COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo :OBE-1M  
 Emisión :256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor :50 W.  
 Potencia Efectiva Radiada :86 W.  
 Descripción del Sistema Irradiante:ANTENA YAGI (45° N)  
 Patrón de Radiación :DIRECCIONAL  
 Ganancia :3.85 dBd  
 Altura del Centro de Radiación :30 m.  
 sobre el nivel del piso

Clasificación de Estación :SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora :Calle Real N° 496, distrito de Salas, provincia y departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas :Longitud Oeste: 79° 36' 22.21"  
 Latitud Sur :06° 16' 27.98"

Zona de Servicio :El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la localidad de Salas, departamento de Lambayeque es de 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 735-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3°.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1327499-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 845-2015-MTC/03**

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-013817 presentado por el señor PAULINO ORTIGOZO LIMACHE sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Locumba, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Locumba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 298-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor PAULINO ORTIGOZO LIMACHE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 2139-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado

en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Locumba, departamento de Tacna se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 2139-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor PAULINO ORTIGOZO LIMACHE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Locumba, departamento de Tacna, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Locumba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 298-2014-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor PAULINO ORTIGOZO LIMACHE por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Locumba, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

**Condiciones Esenciales:**

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 97.5 MHz  
 Finalidad : COMERCIAL

**Características Técnicas:**

Indicativo : OBK-6W  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 100 W  
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 199.52 W  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

**Ubicación de la Estación:**

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Villa Locumba S/N, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 70° 45' 40.2"  
 Latitud Sur : 17° 36' 42.8"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Locumba, departamento de Tacna es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 298-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

DENTRO del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6°.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7°.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8°.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9°.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1327501-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 849-2015-MTC/03**

Lima, 16 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-022193 presentado por el señor BARTOLOME MANTILLA CERQUIN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bolívar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad de Bolívar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) a ser autorizada 0.25 KW. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primaria Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor BARTOLOME MANTILLA CERQUIN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1340-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primaria Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Bolívar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1340-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2505-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor BARTOLOME MANTILLA CERQUIN, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Bolívar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como tal en el

listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Bolívar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor BARTOLOME MANTILLA CERQUIN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Bolívar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha, departamento de La Libertad; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 94.1 MHz.  
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAF – 2Q  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.  
 Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.): 198.58 W.  
 Clasificación de Estación : Primaria D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Zela S/N, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 42' 01.53"  
 Latitud Sur : 07° 09' 16.53"

Planta Transmisora : Cerro Bellavista, distrito de Bolívar, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 41' 59.74"  
 Latitud Sur : 07° 09' 06.65"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Bolívar-Longotea-Uchumarca-Ucuncha, departamento de La Libertad es 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1327502-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 854-2015 MTC/03

Lima, 17 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-044727 presentado por el señor EDWIN VALDEZ LOPEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización

para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Llochegua, que fue incorporada a los referidos planes, mediante Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EDWIN VALDEZ LOPEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2253-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe No. 2731-2015-MTC/28, que amplía el Informe No. 2253-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EDWIN VALDEZ LOPEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en

Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Llochegua, aprobado por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor EDWIN VALDEZ LOPEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM  
 Frecuencia : 95.5 MHz  
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBJ-5W  
 Emisión : 256KF8E  
 Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.  
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 80 W.  
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. La Marina S/N, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 54' 24.70"  
 Latitud Sur : 12° 24' 43.78"

Planta Transmisora : Centro Poblado Puerto Amargura, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 55' 05.35"  
 Latitud Sur : 12° 23' 58.77"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Llochegua, departamento de Ayacucho es de 0.1 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 069-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción

establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10°.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11°.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1327504-1

## Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión por televisión en VHF en localidades de los departamentos de Ayacucho, Cusco y Ancash

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 817-2015-MTC/03

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-012754 presentado por el señor JOSE LUIS CAMA GODOY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Pichari-Sivia, departamentos de Ayacucho y Cusco;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión comercial y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Pichari-Sivia, ubicada en los departamentos de Ayacucho y Cusco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE LUIS CAMA GODOY, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 2071-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pichari-Sivia, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 2071-2015-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSE LUIS CAMA GODOY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Pichari-Sivia, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Pichari-Sivia, aprobado



por Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor JOSE LUIS CAMA GODOY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Pichari-Sivia, departamentos de Ayacucho y Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

|           |                                    |     |
|-----------|------------------------------------|-----|
| Modalidad | : RADIODIFUSIÓN                    | POR |
|           | : TELEVISIÓN EN VHF                |     |
| Canal     | : 11                               |     |
|           | : BANDA III                        |     |
|           | : FRECUENCIA DE VIDEO: 199.25 MHz. |     |
|           | : FRECUENCIA DE AUDIO: 203.75 MHz. |     |
| Finalidad | : COMERCIAL                        |     |

Características Técnicas:

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| Indicativo                          | : OAG-7V  |
| Emisión                             | : VIDEO: 5M45C3F<br>AUDIO: 50K0F3E  |
| Potencia Nominal del Transmisor     | : VIDEO: 50 W.<br>AUDIO: 5 W.   |
| Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): | : 69.01 W.  |
| Clasificación de Estación           | : D – BAJA POTENCIA   |
| Ubicación de la Estación:           |   |
| Estudios                            | : Av. Progreso Mz. A1, Lt. 13, distrito de Pichari, provincia de La Convención y departamento de Cusco. |
| Coordenadas Geográficas             | : Longitud Oeste : 73° 49' 30.6"<br>Latitud Sur : 12° 31' 19.2"   |
| Planta Transmisora                  | : Cerro Vista Alegre, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.           |
| Coordenadas Geográficas             | : Longitud Oeste : 73° 50' 06.2"<br>Latitud Sur : 12° 30' 57.2"   |
| Zona de Servicio                    | : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m  |

La máxima e.r.p. de la localidad de Pichari-Sivia es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 6º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 7º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 9º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 10º.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 11º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 12º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1327470-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 820-2015-MTC/03

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-043693, presentado por el señor RANDY MUÑOZ ASMAT, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chiquián, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria,

en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiquián;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chiquián, departamento de Ancash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 2068-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RANDY MUÑOZ ASMAT, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Chiquián, departamento de Ancash, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Chiquián, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización al señor RANDY MUÑOZ ASMAT, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chiquián, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF

Canal : 7  
BANDA III  
FRECUENCIA DE VIDEO: 175.25 MHz.  
FRECUENCIA DE AUDIO: 179.75 MHz.

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCL-3T  
Emisión : VIDEO: 5M45C3F  
AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 0.25 KW.  
AUDIO: 0.025 KW.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.): 498.81 W.

Clasificación de Estación : CLASE "C"

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Rumichaca, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 10' 17.70"  
Latitud Sur : 10° 07' 51.25"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Chiquián, departamento de Ancash es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10.-** La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 11.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1327478-1

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 846-2015-MTC/03

Lima, 15 de diciembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-052835, presentado por la señora ANA MARÍA FIGUEROA RODRIGUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chiquián, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se

ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Chiquián;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chiquián, departamento de Ancash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 2069-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ANA MARÍA FIGUEROA RODRIGUEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Chiquián, departamento de Ancash, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Chiquián, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-



MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la señora ANA MARÍA FIGUEROA RÓDRIGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Chiquián, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF

Canal : 5  
BANDA I  
FRECUENCIA DE VIDEO: 77.25 MHz.  
FRECUENCIA DE AUDIO: 81.75 MHz.

Finalidad : COMERCIAL

#### Características Técnicas:

Indicativo : OCL-3V  
Emisión : VIDEO: 5M45C3F  
AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 0.5 KW.  
AUDIO: 0.05 KW.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 792.44 W.

Clasificación de Estación : CLASE "C"

#### Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Jaracoto, distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 10' 00"  
Latitud Sur : 10° 09' 30"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Chiquián, departamento de Ancash es 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 331-2005-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 2º.-** En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 3º.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 4º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5º.-** Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

**Artículo 6º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7º.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica

presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

**Artículo 9.-** La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

**Artículo 10º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 11º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 12º.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 13º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH  
Viceministro de Comunicaciones

1327493-1

## Aprueban texto de la Norma Técnica Complementaria “Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 501-2015-MTC/12

Lima, 3 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar, entre otras, las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen entre otros, por las normas técnicas complementarias;

Que, los artículos 13º y 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, prescriben que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales

Electrónicos, revistas institucionales y en general, en todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en cumplimiento de la referida norma, mediante Resolución Directoral N° 152-2015-MTC/12 del 09 de abril de 2015 se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia”; el cual fue objeto de comentarios y aportes que dieron mérito a la reformulación del texto original;

Que, con Resolución Directoral N° 290-2015-MTC/12 del 13 de julio de 2015 se difundió el nuevo texto de NTC habiéndose recibido nuevos aportes que han sido evaluados y considerados en lo pertinente en el texto final;

Que, el texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia” cuenta con opiniones favorables de la Dirección de Regulación y Promoción, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones y la Dirección de Seguridad Aeronáutica así como la conformidad para su aprobación de la Asesoría Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitidas mediante Informe N° 1261-2015-MTC/12.08, Memorando N° 2565-2015-MTC/12.07, Memorando N° 3498-2015-MTC/12.04 y Memorando N° 2115-2015-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia”, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

### NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

NTC : 001-2015  
FECHA : 03/11/2015  
REVISIÓN : ORIGINAL  
EMITIDA POR : DCA/DGAC

TEMA: Requisitos para las Operaciones de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia.

#### 1. ANTECEDENTES

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es la entidad que ejerce la autoridad aeronáutica civil en el país y como tal regula, supervisa, controla, fiscaliza y sanciona todas las actividades aeronáuticas civiles, es decir, las actividades vinculadas al empleo de aeronaves civiles.

Las **aeronaves pilotadas a distancia (RPA)**, al ser aeronaves están sujetas a la legislación aeronáutica vigente en el Perú. En consecuencia, la DGAC es responsable de controlar que el uso de dichas aeronaves en el Perú se realice en el ámbito de la ley y la seguridad.

Un **sistema** de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) constituye un nuevo componente del sistema aeronáutico, que ha alcanzado hoy en día un desarrollo tecnológico que permite su uso en diversas aplicaciones civiles y militares.

Sin embargo, la integración segura de los RPAS en el espacio aéreo no segregado será una meta de largo plazo considerando las dificultades que aún existen hoy en día para establecer un sistema de certificación para el otorgamiento de licencias, la calificación médica de la tripulación RPAS, la certificación de los equipos que componen dicho sistema (aeronave y equipos de control) y la certificación de la operación, de tal modo que se garantice la seguridad cuando estas aeronaves operen en



el espacio aéreo que hoy en día está reservado solo a las aeronaves tripuladas.

No obstante lo anterior, la operación de estas aeronaves podría permitirse hoy en día bajo determinadas limitaciones que eviten una colisión entre los parámetros de operación de las RPA y los parámetros correspondientes a las operaciones de aeronaves tripuladas; es decir, estableciendo en la medida de lo posible una separación en el ámbito de operación entre las aeronaves tripuladas y las aeronaves pilotadas a distancia. En tal sentido la presente NTC solo pretende establecer limitaciones que permitan una operación restringida de las aeronaves pilotadas a distancia con el objetivo de garantizar la seguridad operacional de los demás usuarios del espacio aéreo así como minimizar los factores que puedan causar daños a las personas y a la propiedad.

## 2. OBJETIVO

Esta Norma Técnica Complementaria (NTC) establece los requisitos y limitaciones para la operación de RPAS de uso civil, con el objeto de garantizar la seguridad operacional de todos los demás usuarios del espacio aéreo así como la seguridad de las personas y bienes en tierra.

## 3. APLICABILIDAD

Esta NTC es aplicable a las personas u organizaciones que pretendan hacer uso de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) para cualquier actividad civil. No aplica a las aeronaves de Estado, es decir a aquellas que sean utilizadas en servicios militares, de policía o de aduanas.

## 4. DEFINICIONES

**AERONAVE.** Se consideran aeronaves a los aparatos o mecanismos que pueden circular en el espacio aéreo utilizando las reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra y que sean aptos para el transporte de personas o cosas.

**AERONAVE NO TRIPULADA.** Aeronave destinada a volar sin piloto a bordo.

**AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA** (*Remotely Piloted Aircraft - RPA*).

Una RPA es una aeronave pilotada por un "piloto remoto", emplazado en una "estación de piloto remoto" ubicada fuera de la aeronave (es decir en tierra, en barco, en otra aeronave, en el espacio) quien monitorea la aeronave en todo momento y tiene responsabilidad directa de la conducción segura de la aeronave durante todo su vuelo. Una RPA puede poseer varios tipos de tecnología de piloto automático pero, en todo momento, el piloto remoto puede intervenir en la gestión del vuelo.

Esta es una subcategoría de las aeronaves no tripuladas. Existen diversas denominaciones de estos vehículos según el origen y etimología y uso entre ellas las más conocidas son:

**DRONE:** *denominación del ámbito militar. La etimología de 'drone' viene de dran o dræn, abeja macho o zángano, el cual hace referencia al zumbido producido por sus motores, similares al de los zánganos volando. Para efectos de esta NTC se prescinde de esta denominación que en adelante deberá entenderse como RPA.*

**UAV:** *Unmanned Aerial Vehicle (vehículo aéreo no tripulado) Término obsoleto.*

**ÁREA NATURAL PROTEGIDA.** Espacio del territorio nacional expresamente reconocido y declarado como tal para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

**CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO.** Servicio suministrado con el fin de: a) prevenir colisiones: 1) entre aeronaves; y 2) en el área de maniobras, entre aeronaves y obstáculos; y b) acelerar y mantener ordenadamente el movimiento del tránsito aéreo.

**ESPACIO AÉREO CONTROLADO.** Espacio aéreo de dimensiones definidas dentro del cual se facilita servicio

de control de tránsito aéreo, de conformidad con la clasificación del espacio aéreo.

**ESPACIO AÉREO SEGREGADO.** Espacio aéreo de dimensiones especificadas asignado a usuarios específicos para su uso exclusivo.

**OPERACIÓN CON VISIBILIDAD DIRECTA VISUAL.** Operación en la cual la tripulación remota mantiene contacto visual directo con la aeronave para dirigir su vuelo y satisfacer las responsabilidades de separación y anticollisión.

**PERSONAS NO INVOLUCRADAS EN LA OPERACIÓN.** Toda persona, a excepción del piloto del RPAS, que se encuentre ubicada en las proximidades del despegue, lanzamiento, vuelo, aterrizaje o recuperación del RPA.

**SISTEMA DE AERONAVE NO TRIPULADA** (Unmanned Aerial System - UAS)

Aeronave y sus elementos conexos que operan sin piloto a bordo.

**SISTEMA DE AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA (RPAS).** Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada a distancia, sus estaciones de piloto remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier punto durante la operación de vuelo.

**ZONA PELIGROSA.** Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.

**ZONA POBLADA.** Área donde habitan personas, incluyendo sus viviendas, centros de trabajo y lugares en los que realizan actividades recreacionales y sociales. Incluye edificaciones, calles, plazas, playas y toda infraestructura o espacio público utilizado frecuentemente por un colectivo humano.

**ZONA PROHIBIDA.** Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está prohibido el vuelo de las aeronaves.

**ZONA RESTRINGIDA.** Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves, de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.

**ZONA URBANA.** Espacio donde habita una población que cuenta con una red de servicios básicos, tales como alumbrado público o servicios de agua potable. Incluye edificaciones, calles, plazas y toda infraestructura utilizada frecuentemente por un colectivo humano. Todas las capitales de departamento, provincia y distrito, así como las localidades que no siendo capitales, cuenten con una población que exceda el millar de habitantes, son consideradas zona urbana hasta el límite de instalación de por lo menos uno de sus servicios públicos.

## ABREVIATURAS

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>AIP-PERÚ</b> | Publicación de Información Aeronáutica del Perú                             |
| <b>ATC</b>      | Control de Tránsito Aéreo   |
| <b>DGAC</b>     | Dirección General de Aeronáutica Civil                                      |
| <b>NTC</b>      | Norma Técnica Complementaria  |
| <b>FPV</b>      | First Person Vision (vuelo con "visión en primera persona")                 |
| <b>NOTAM</b>    | Notice To Airmen (Información para aviadores).                              |
| <b>OACI</b>     | Organización de Aviación Civil Internacional                                |
| <b>RAP</b>      | Regulación Aeronáutica del Perú   |
| <b>RPA</b>      | Remote Piloted Aircraft (Aeronave Pilotada a Distancia)                     |
| <b>RPAS</b>     | Remote Piloted Aircraft System (sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia) |

|            |   |
|------------|---|
| <b>UAS</b> | Unmanned Aircraft System (Sistema de Aeronave No Tripulada) |
| <b>UAV</b> | Unmanned Aerial Vehicle (vehículo aéreo no tripulado)       |

## 5. FECHA EFECTIVA

Esta NTC entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

## 6. BASE LEGAL

- Ley de Aeronáutica Civil del Perú – Ley 27261 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2014-IN.

## 7. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Enmienda 43 de las Normas Internacionales, ANEXO 2 al Convenio Sobre Aviación Civil internacional. Capítulo 1. Definiciones
  - Circular OACI 328-AN/190
  - Documento 10019 AN/507 de la OACI “Manual on Remotely Piloted Aircraft Systems (RPAS)”, de abril 2015

## 8. REGULACION

(a) *Registro*: A partir de la entrada en vigencia de la presente NTC, todo propietario de un RPAS deberá registrarlo en la DGAC, Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, para lo cual deberá:

(1) Presentar la solicitud (Apéndice A) que contenga la información siguiente:

- (i) Datos del solicitante: Nombre completo, número de DNI, dirección, teléfono, correo electrónico.
- (ii) Información técnica del RPAS: Marca, modelo, país de fabricación, número de serie, tipo y cantidad de motores, frecuencia de control, masa (peso) máxima de despegue, autonomía, descripción del equipamiento incorporado (GPS, paracaídas de emergencia, cámara de video, ATC transponder, otros) copia digital del manual de operación del RPAS (aeronave y sistema de control) y fotografía del RPAS en formato jpg.

(2) Presentar copia simple de la partida registral actualizada o del certificado de vigencia actualizado de la sociedad, si es persona jurídica.

(3) Presentar copia simple del documento en el que conste el poder otorgado al representante que formula la solicitud con la constancia actualizada de su inscripción registral o de ser el caso, copia de la carta poder correspondiente, si es persona jurídica.

(4) Efectuar el pago de los derechos de tramitación correspondientes establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La DGAC resuelve las solicitudes de registro en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(b) *Tarjeta de registro del RPAS*: Como resultado del proceso de registro, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC otorgará al operador la correspondiente “tarjeta de registro” que contiene los datos básicos del propietario y del RPAS y está numerada correlativamente.

(c) *Acreditación transitoria del operador/piloto de RPAS*: Transcurridos ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente NTC y en forma transitoria hasta que en fecha posterior se establezca las licencias y habilitaciones del operador/piloto de RPAS, toda persona que opere o pilotee a distancia un RPAS para usos diferentes a la práctica aerodeportiva o recreativa, deberá contar con una acreditación de Operador RPAS, la cual será tramitada ante la Coordinación Técnica de Licencias de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC y para lo cual el postulante a la misma deberá:

- (1) Tener al menos 18 años de edad.
- (2) Aprobar -con nota mínima de 75%- un examen de conocimientos aeronáuticos básicos pertinentes a la operación de RPAS que incluirán: la presente NTC, reglamento del aire, parámetros de vuelo, factores humanos, meteorología, navegación y principios de vuelo, conforme al instructivo que publique la DGAC en el sitio web del MTC-DGAC y que comprenderá el temario de dicho examen.
- (3) Presentar una declaración jurada simple (Apéndice B), en la que declare:

(i) Leer, escribir, hablar y comprender el idioma español

(ii) Haber recibido instrucción teórica y práctica en el modelo de RPAS a operar, a cargo de un piloto acreditado como Operador RPAS o con licencia de piloto emitida por la DGAC, ya sea en un aeroclub o en un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil.

(iii) No conocer que adolezca de alguna condición física o mental que pueda interferir con la operación segura de un RPAS.

(iv) Estar enterado que deberá conducir una inspección de pre-vuelo antes de cada operación, para asegurar que el RPAS (la aeronave y su estación de control) esté en condiciones seguras para operar; la inspección debe comprender la verificación de que el mantenimiento previo del RPAS se haya cumplido conforme a lo que establece el manual del fabricante.

(v) Estar enterado que deberá registrar la inspección de pre-vuelo por escrito, en forma correlativa, fechada y firmada. Se aceptará este registro en formato digital siempre y cuando el operador lo solicite y sea aprobado por la DGAC.

(vi) Compromiso para conservar dicho registro por un período mínimo de dos años posteriores al vuelo, de manera que esté disponible a ser supervisado por la DGAC.

(vii) Compromiso de reportar en los meses de mayo y noviembre vía correo electrónico la totalidad de vuelos realizados en el semestre, según formato digital que se publique en la página web de la DGAC. El reporte podrá ser presentado por un aeroclub, sin embargo la responsabilidad de la presentación fidedigna y oportuna del reporte, recae en la persona del operador/piloto.

(viii) Compromiso para reportar a la DGAC, en caso de accidente por operación que resulte en lesiones a personas o daño a la propiedad, dentro de las 72 horas siguientes.

(ix) Facilitar a la DGAC, a solicitud de ésta -para inspección o prueba- el RPAS y toda la documentación asociada.

(4) Efectuar el pago de los derechos de tramitación correspondientes establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La DGAC resuelve las solicitudes de acreditación en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La acreditación de operador RPAS es otorgada por el Director de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC.

El incumplimiento de una o más de las condiciones establecidas como requisito para esta acreditación es causal para revocar la acreditación otorgada.

(d) *Autorización para operar un RPAS*: Transcurridos ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente NTC, toda persona que opere o pilotee a distancia un RPAS para usos diferentes a la práctica aerodeportiva o recreativa, deberá contar previamente con una autorización de la DGAC.

Para obtener dicha autorización el explotador deberá presentar una solicitud cumpliendo los requisitos siguientes:

- (1) Contar con Tarjeta de registro del RPAS
- (2) Contar con la acreditación del operador/piloto
- (3) Presentar una declaración jurada de responsabilidad solidaria (Apéndice C), aplicable en los casos en que el operador y el propietario del RPAS sean personas distintas y eventualmente intervenga una tercera entidad como contratante.





(4) Presentar copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan surgir durante sus operaciones. La cobertura mínima será de 10 UITs, pudiendo el propietario y/o operador del RPAS asegurar por un monto superior de acuerdo a la evaluación y consideración del análisis de riesgo señalado en el sub párrafo (h).

(5) Efectuar el pago de los derechos de tramitación correspondientes establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La DGAC resuelve las solicitudes de autorización en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud acompañada de la documentación completa o desde que esta se complete, de conformidad con el Artículo 95.2 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Tal autorización se otorgará en forma transitoria por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones mediante Oficio y se mantendrá vigente hasta que se apruebe la Regulación Aeronáutica del Perú, en adecuación al reglamento regional de la OACI, norma que prescribirá los requerimientos y procedimientos para la certificación de equipo RPAS y sus operaciones.

(e) *Limitaciones de Operación:* Ninguna persona podrá operar un RPAS:

(1) Si la masa máxima de despegue del RPA excede los 25 Kg.

(2) Sobre zonas pobladas, salvo los casos excepcionales que autorice la DGAC de acuerdo a lo señalado en el párrafo 8, subpárrafo (f), de esta norma.

(3) En áreas de concentración de personas.

(4) Sin contar con el manual del fabricante del RPAS.

(5) Cuando no se cumplan todas las prescripciones indicadas en dicho manual referentes al mantenimiento y operación del RPAS.

(6) Sin antes haber realizado una inspección de pre-vuelo para determinar que el RPAS se encuentra en condiciones seguras para operar y haber registrado y firmado dicha inspección.

(7) Sin haber presentado plan de vuelo al ATC correspondiente en los casos que sea aplicable.

(8) Sobre personas no involucradas en la operación.

(9) En proximidad de personas u obstáculos, debiendo mantener una separación vertical del RPA mayor de 20 metros y horizontal mayor de 30 metros, en relación a cualquier obstáculo. Dichos márgenes aplican al despegue/lanzamiento, aterrizaje/recuperación y durante todas las fases del vuelo y en adición a las restricciones operacionales propias de cada modelo de RPA establecidas en el correspondiente manual.

(10) Por encima de 500 ft (152.4 m) de altura sobre el terreno.

(11) A más de 100 mph (87 Kt) de velocidad aérea.

(12) Fuera de condiciones de una operación con visibilidad directa visual.

(13) En condiciones nocturnas (después de la puesta o antes de la salida del sol).

(14) Durante más de una hora continuada.

(15) Durante más del 80% de la autonomía establecida por el fabricante.

(16) Con un piloto que no haya sido acreditado y/o que no haya sido autorizado.

(17) Descuidando la atención exclusiva al control de la operación del RPAS. Está prohibido entregar el control a otro piloto/operador mientras el RPA está en vuelo y comandar dos RPA simultáneamente.

(18) Operar un RPAS bajo la influencia de las drogas o el alcohol.

(19) A menos de 4 km de un aeródromo, excepto para fines de prevención de impactos con aves, conforme a lo estipulado en el inciso (g) de este párrafo.

(20) Sobre vías de comunicación, incluyendo toda infraestructura vial (viaductos, carreteras, caminos, senderos, puentes), infraestructura de transmisión eléctrica y de telecomunicaciones (postes, torres, cables y antenas), cursos de agua navegables y ductos para transporte de hidrocarburos. Sin perjuicio de ello, los RPA podrán volar próximos a estas vías, manteniendo una separación horizontal mayor de 30 metros, del borde o extremo de las mismas.

(21) No se podrá dejar caer ni lanzar objetos, material o fluidos desde el RPAS salvo en los casos en que cuente con autorización expresa de la DGAC sobre la base de informes técnicos de impacto ambiental emitidos por la autoridad competente.

(22) "En zonas peligrosas, zonas prohibidas y zonas restringidas publicadas en la AIP-PERU o en los NOTAM incluidos en el sitio web de CORPAC". Una desviación a esta restricción se sujetará a la autorización escrita de parte de la Entidad responsable de la reserva de la zona en cuestión.

(23) En una navegación aérea internacional o en alta mar, salvo que cuente con una autorización apropiada de la DGAC y de acuerdo a lo establecido en el Apéndice M de la RAP 91.

(f) *Operación en zonas urbanas:* La operación de un RPAS en zonas urbanas podrá autorizarse excepcionalmente a los RPA con un peso máximo de despegue de hasta 6 kg equipados con paracaídas de emergencia, sólo en los siguientes casos y según el procedimiento señalado más adelante en el sub párrafo (i):

(1) Entidades gubernamentales por razones de seguridad ciudadana y otras actividades calificadas de interés público por la propia entidad.

(2) Entidades privadas contratadas por entidades gubernamentales para actividades calificadas de interés público por la entidad contratante.

(3) Entidades privadas que prestan servicios declarados de interés público por Resolución de la Entidad competente. Tales servicios pueden incluir la protección del patrimonio arqueológico, investigación científica, prevención de desastres, etc.

(4) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en actividades de búsqueda y salvamento, en el combate de incendios y otras emergencias.

(g) *Operación de RPAS para control de peligro aviar:* La DGAC podrá autorizar el uso de RPAS dentro de los límites de un aeródromo y en la proximidad de este, bajo un "Protocolo de Seguridad de Uso de RPAS para el Control de peligro Aviar", el mismo que deberá estar aprobado por el explotador del aeródromo y que deberá contener como mínimo las siguientes previsiones:

(1) Delimitación del espacio aéreo del aeródromo, características del aeródromo y zonas de riesgo

(2) Características de la fauna aviar vinculada a incidentes en el aeródromo y localización del peligro aviar

(3) Mantenimiento del equipo RPAS

(4) Comprobaciones de seguridad de operación de los equipos

(5) Seguridad en las maniobras de vuelo

(6) Climatología del aeródromo

(7) Presentación de plan de vuelo y aceptación por el Servicio de Tránsito Aéreo

(8) Comunicaciones

(9) Registros

(h) *Análisis de riesgo:* A excepción de las operaciones de emergencia realizadas por las Entidades establecidas en sub párrafo (f) inciso (4) precedente, toda operación en zonas urbanas y en la vecindad de aeródromos requiere que se efectúe una evaluación de riesgo según el Apéndice D (identificando los peligros y las acciones de mitigación y gestión del riesgo) a cargo del explotador o funcionario responsable designado por la entidad que opera el RPAS. Dicha evaluación fechada y firmada por el mencionado funcionario, antes de la operación deberá remitirse en copia escaneada por correo electrónico a la DGAC y ser registrada en un archivo disponible a la DGAC en el domicilio declarado por la entidad, conjuntamente con la copia de la póliza de seguros.

(i) *Procedimiento de autorización para operación de RPAS en zonas urbanas y en la proximidad de aeródromos:* Un explotador autorizado a operar un RPAS conforme lo estipulado en el párrafo 8, sub párrafo (d) de esta NTC, podrá ser autorizado excepcionalmente por la DGAC, mediante Oficio de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, a operar en zonas urbanas o en la proximidad de aeródromos, sujeto a cumplir los requisitos



**APÉNDICE “C”**

**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

Por medio del presente documento suscrito en la ciudad de \_\_\_\_\_, en la fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_; yo \_\_\_\_\_, de profesión/ocupación \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, por mí mismo / en representación de \_\_\_\_\_ Empresa del sector de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ **DECLARO / DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que asumo / asumimos solidariamente la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las operaciones que se efectúen mediante el uso de sistema(s) de aeronave(s) pilotadas a distancia RPAS, registradas en la DGAC con tarjeta de registro número \_\_\_\_\_, cuyo propietario es \_\_\_\_\_.

|                          |                       |
|--------------------------|-----------------------|
| (Nombre del solicitante) | (Nombre del operador) |
| (DNI)                    | (DNI)                 |
| (Firma del solicitante)  | (Firma del operador)  |

**APÉNDICE “D”**

**FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGO PARA UNA OPERACIÓN DE SISTEMA DE AERONAVE PILOTADA A DISTANCIAS EN ZONAS URBANAS O EN LA VECINDAD DE AERÓDROMOS**

- Número correlativo del formato de evaluación de riesgo: \_\_\_\_\_, total de páginas: \_\_\_\_\_
- Resolución que califica la operación de interés público \_\_\_\_\_
- Número de tarjeta de registro del RPAS \_\_\_\_\_
- Fecha y hora de la operación: Día: \_\_\_\_ mes: \_\_\_\_ año: \_\_\_\_\_
- Para operación en la vecindad de aeródromos, adjuntar copia del “Protocolo de Seguridad de Uso de RPAS para el Control de peligro Aviario”, aprobado por el explotador del aeródromo.  
Descripción y delimitación de la zona de operación:
- Coordenadas: S: \_\_\_\_\_ W: \_\_\_\_\_; S: \_\_\_\_\_ W: \_\_\_\_\_; S: \_\_\_\_\_ W: \_\_\_\_\_; S: \_\_\_\_\_ W: \_\_\_\_\_.
- Referencias de ubicación: \_\_\_\_\_
- Distrito: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_
- Datos del operador responsable:
- Nombre de la Entidad responsable de la operación: \_\_\_\_\_
- Dirección de la Entidad solicitante: \_\_\_\_\_

- Nombre del funcionario responsable de la Entidad operadora: \_\_\_\_\_
- Nombre del operador/piloto solidariamente responsable: \_\_\_\_\_  
Evaluación del riesgo (seguir los lineamientos del Documento 9859, “Manual de gestión de la seguridad operacional” de la Organización de aviación Civil Internacional; capítulo 5, publicado en: [http://www.mtc.gob.pe/transportes/aeronautica\\_civil/sistema\\_gestion/documentos/SMS/DOC%209859\\_cons\\_es%20OACI.pdf](http://www.mtc.gob.pe/transportes/aeronautica_civil/sistema_gestion/documentos/SMS/DOC%209859_cons_es%20OACI.pdf); y la Circular de Asesoramiento CA 11-305-2014, párrafo 7.2: [http://www.mtc.gob.pe/transportes/aeronautica\\_civil/normas/documentos/circulares2/2014/CA\\_11\\_305\\_2014\\_Analisis\\_riesgo\\_sobre\\_metodos\\_alternos\\_de\\_exencions\\_corregido.pdf](http://www.mtc.gob.pe/transportes/aeronautica_civil/normas/documentos/circulares2/2014/CA_11_305_2014_Analisis_riesgo_sobre_metodos_alternos_de_exencions_corregido.pdf)  
Deberá agregarse páginas adicionales numeradas, cuando se requiera espacio adicional:
- Identificación de los peligros (equipo, procedimientos, organización, presencia de obstáculos, proximidad de personas): \_\_\_\_\_

14. Análisis de riesgo (probabilidad y severidad): \_\_\_\_\_

15. Evaluación del riesgo y tolerabilidad: \_\_\_\_\_

16. Control/mitigación del riesgo [aplicación de defensas (tecnología, reglamentos, entrenamiento)]: \_\_\_\_\_

- Conclusión:  
Los que suscriben declaran, en virtud de la gestión de riesgo realizada, que (marcar el casillero que corresponda):  
 **Es posible** realizar la operación en condiciones seguras  
 **No es posible** realizar la operación en condiciones seguras

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Nombre de la entidad/empresa solicitante)  
(Firma del funcionario responsable)  
(DNI)

\_\_\_\_\_  
(Nombre del operador/piloto)  
(Firma del operador/piloto)  
(DNI)

1327461-1

**El Peruano**

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

**ORGANISMOS EJECUTORES****OFICINA NACIONAL DE  
GOBIERNO INTERIOR****Designan Gobernadores Provinciales y  
Distritales y Tenientes Gobernadores en  
diversos departamentos y en la Provincia  
Constitucional del Callao****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 0335-2015-ONAGI-J**

Lima, 24 de diciembre del 2015

VISTOS: Los Informes N° 849-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 06 de octubre de 2015, N° 970-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 23 de octubre de 2015, N° 1186-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1188-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1189-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1190-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1191-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1192-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1193-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1194-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1195-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1196-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1197-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1198-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1199-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1200-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1201-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1202-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1203-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1204-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1205-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1206-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1207-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1208-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1210-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1211-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1212-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1213-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1214-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1215-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1216-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 10 de diciembre de 2015, N° 1219-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 15 de diciembre de 2015, N° 1220-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 15 de diciembre de 2015, N° 1222-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 15 de diciembre de 2015, N° 1223-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1225-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1226-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1227-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1229-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1230-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1231-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1232-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1233-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1234-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1235-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1236-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1237-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1238-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1239-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1240-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1241-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre

de 2015, N° 1242-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1243-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1244-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1245-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1246-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1247-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1254-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 16 de diciembre de 2015, N° 1256-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 22 de diciembre de 2015, N° 1258-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 22 de diciembre de 2015, N° 1259-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 22 de diciembre de 2015, N° 1260-2015-ONAGI-DGAP-DSAP del 22 de diciembre de 2015, emitidos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, y hechos suyos por la citada Dirección General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, estableció que entre las funciones de la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, conforme al artículo 15° del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Provinciales son dirigidas por los Gobernadores Provinciales; quienes son responsables del control de los gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito provincial, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 16° del citado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales; quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en lo que corresponda, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, el artículo 17° del mencionado Decreto Legislativo señala que, las Tenencias de Gobernación se encuentran a cargo de los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de coordinar y ejecutar las acciones de competencia de la ONAGI; correspondiendo a la Jefatura de la ONAGI su designación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI tiene como función, entre otras, el proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, adicionalmente, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel nacional;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10° del citado Reglamento, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI recepciona y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada al momento de su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y q existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, ha propuesto a la Jefatura de la ONAGI la designación y remoción de diversas autoridades políticas;



Que, estando a la propuesta realizada, y con la finalidad de asegurar una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales, Distritales y en las Tenencias de Gobernación, corresponde remover y designar a diversas autoridades políticas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS            | DNI      | PROVINCIA | DEPARTAMENTO    |
|----|--------------------------------|----------|-----------|-----------------|
| 1  | RICHARD CALCINA SOTO           | 42394445 | ACOMAYO   | CUSCO           |
| 2  | WALTER OSWALDO HIPOLITO CAMPOS | 15420009 | CAÑETE    | LIMA-PROVINCIAS |
| 3  | ADOLFO ISAIAS ZAPANA GUILLEN   | 02552300 | SANDIA    | PUNO            |

**Artículo 2.-** Dar por concluida la designación de las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS                 | DNI      | DISTRITO                | PROVINCIA    | DEPARTAMENTO    |
|----|-------------------------------------|----------|-------------------------|--------------|-----------------|
| 1  | CARLOS ALBERTO SULCA CASTILLA       | 28296101 | JESUS DE NAZARENO       | HUAMANGA     | AYACUCHO        |
| 2  | TOMAS PETA TSAMAJAIN                | 33764064 | RIO SANTIAGO            | CONDORCANQUI | AMAZONAS        |
| 3  | GABRIEL PAREJA CHARA                | 23919655 | SAYLA                   | CUSCO        | CUSCO           |
| 4  | BALTAZAR MELCHOR GASPARELLI UGARTE  | 23977194 | POROY                   | CUSCO        | CUSCO           |
| 5  | DEMOSTENES FLORES FLORES            | 17605490 | OLMOS                   | LAMBAYEQUE   | LAMBAYEQUE      |
| 6  | VICTOR TIMOTE DAVILA CARRERA        | 06657248 | BARRANCO                | LIMA         | LIMA            |
| 7  | WILMER FLORENTINO MALDONADO BARRIOS | 08151248 | RIMAC                   | LIMA         | LIMA            |
| 8  | JORGE JERI JUSCAMAITA               | 07461640 | SAN BORJA               | LIMA         | LIMA            |
| 9  | TOMAS OSCAR SANCHEZ BEAS            | 08475194 | LOS OLIVOS              | LIMA         | LIMA            |
| 10 | FORTUNATO SOLIER AYALA              | 06949922 | PUENTE PIEDRA           | LIMA         | LIMA            |
| 11 | PLACIDO ESTEBAN GABINO ROLDAN       | 15285240 | ARAHUAY                 | CANTA        | LIMA-PROVINCIAS |
| 12 | JORGE TARAPA MURILLO                | 01767803 | CARACOTO                | SAN ROMAN    | PUNO            |
| 13 | HUMBERTO CASTILLO SANDOVAL          | 03343534 | SANTA CATALINA DE MOSSA | MORROPON     | PIURA           |
| 14 | MARCOS GARCIA GARCIA                | 02709501 | PACAPAMPA               | AYABACA      | PIURA           |
| 15 | GERARDO CEFERINO BARRIENTOS SILVA   | 25610722 | BELLAVISTA              | CALLAO       | CALLAO          |
| 16 | ORLANDO PEDRO MENDOZA LOZA          | 40881621 | CALANA                  | TACNA        | TACNA           |

**Artículo 3.-** Aceptar la renuncia, al cargo de Gobernador Distrital de la Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura del señor Arturo Velaochaga Sarango con DNI 03477639.

**Artículo 4.-** Dar por concluida, con eficacia anticipada, la designación al cargo de Gobernador Provincial de Azángaro, departamento de puno del señor Jorge Luis Chambi Velásquez con DNI 29548365.

**Artículo 5.-** Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Provincial:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS              | DNI      | PROVINCIA            | DEPARTAMENTO |
|----|----------------------------------|----------|----------------------|--------------|
| 1  | FRANCISCO GINES VILLAVEDE ROMERO | 28977987 | PAUCAR DEL SARA SARA | AYACUCHO     |
| 2  | KEVIN PASTOR MONTENEGRO CABRERA  | 23965032 | CAMANA               | AREQUIPA     |

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS            | DNI      | PROVINCIA     | DEPARTAMENTO  |
|----|--------------------------------|----------|---------------|---------------|
| 3  | JAIME ANDRES SEGURA ARMAS      | 43923122 | CAJABAMBA     | CAJAMARCA     |
| 4  | NELIDA FIGUEROA CHILQUITUMA    | 40720801 | LA CONVENCION | CUSCO         |
| 5  | CONCEPCION TAPE HUAMAN         | 41830277 | QUISPICANCHI  | CUSCO         |
| 6  | BERNARDINO DE LOS RIOS VARGAS  | 24280211 | ACOMAYO       | CUSCO         |
| 7  | AMINA FLORIANA HUERTA TARAZONA | 21878966 | HUACAYBAMBA   | HUÁNUCO       |
| 8  | RAUL CHUNGA RUIZ               | 46252336 | SECHURA       | PIURA         |
| 9  | ANDRES IQUIAZA LEONARDO        | 41170807 | AZANGARO      | PUNO          |
| 10 | CONCEPCION MAMANI CONDORI      | 02536003 | SANDIA        | PUNO          |
| 11 | ADRIAN TECSI BERRIOS           | 04960147 | MANU          | MADRE DE DIOS |
| 12 | COSME GALICIA SAAVEDRA         | 17819102 | VIRU          | LA LIBERTAD   |

**Artículo 6.-** Designar a las siguientes personas en el cargo de Gobernador Distrital:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS                 | DNI      | DISTRITO                | PROVINCIA            | DEPARTAMENTO |
|----|-------------------------------------|----------|-------------------------|----------------------|--------------|
| 1  | MANUEL HUACHACA PACHECO             | 28998206 | SAN JAVIER DE ALPABAMBA | PAUCAR DEL SARA SARA | AYACUCHO     |
| 2  | JOSE ELIAS VARGAS CERON             | 28840497 | SAN PEDRO DE LARCAY     | SUCRE                | AYACUCHO     |
| 3  | DARIO YUPANQUI ORE                  | 22258706 | CANARIA                 | VICTOR FAJARDO       | AYACUCHO     |
| 4  | ISIDRO TAFUR LA TORRE               | 33961645 | MILPUCC                 | RODRIGUEZ DE MENDOZA | AMAZONAS     |
| 5  | FRANCISCO ECHAIZ RODRIGUEZ          | 33738154 | FLORIDA                 | BONGARA              | AMAZONAS     |
| 6  | JUVEL BELTRAN RODRIGUEZ ESPINOZA    | 32282316 | ACZO                    | ANTONIO RAIMONDI     | ANCASH       |
| 7  | JHUNIHOR OMAR LEON GUARDIA          | 45703066 | PAUCAS                  | HUARI                | ANCASH       |
| 8  | CLEVER MAGNO MELGAREJO MATOS        | 41745248 | QUICHES                 | SIHUAS               | ANCASH       |
| 9  | MILAGROS BARDALES BRANDAN           | 45362545 | UCO                     | HUARI                | ANCASH       |
| 10 | RAFAEL MARTIN UTRILLA GARAY         | 31682292 | YANAC                   | CORONGO              | ANCASH       |
| 11 | NILDA FELICITAS HUAYNA FLORES       | 08944486 | AYO                     | CASTILLA             | AREQUIPA     |
| 12 | MARCOS HERNANDEZ TERRONES           | 41879792 | CATILLUC                | SAN MIGUEL           | CAJAMARCA    |
| 13 | ALEX RONCAL ESCALANTE               | 42885414 | CONDEBAMBA              | CAJABAMBA            | CAJAMARCA    |
| 14 | JULIAN ESQUIVEL GALARZA             | 25208262 | OROPESA                 | QUISPICANCHI         | CUSCO        |
| 15 | RAMON OLAECHEA CASANI               | 24867769 | CONDOROMA               | ESPINAR              | CUSCO        |
| 16 | JORGE POLICARPIO PUCUHUANCA SANCHEZ | 25137384 | HUANCARANI              | PAUCARTAMBO          | CUSCO        |
| 17 | FABIAN GUARDAPUCLLA FARFAN          | 25318813 | YUCAY                   | URUBAMBA             | CUSCO        |
| 18 | GIRALDA PINZAS MINAYA               | 08663161 | PICHARI                 | LA CONVENCION        | CUSCO        |
| 19 | ROSA MARINA VALENCIA PAJA           | 02542712 | SAYLLA                  | CUSCO                | CUSCO        |
| 20 | MARLENY BERTHA MONTES TITO          | 23996835 | POROY                   | CUSCO                | CUSCO        |
| 21 | ALEX RAMIREZ BAZAN                  | 22522937 | CODO DEL POZUZO         | PUERTO INCA          | HUANUCO      |
| 22 | EDITH UBALDINA GUTIERREZ ZEA        | 21489484 | PARCONA                 | ICA                  | ICA          |
| 23 | IRMA ERNESTINA ARANGO CLEMENTE      | 16175794 | SAN LUIS DE SHUARO      | CHANCHAMAYO          | JUNIN        |
| 24 | ROBERTO JAIME LOPEZ MALLQUI         | 42729463 | SAN LORENZO             | JAUIJA               | JUNIN        |
| 25 | EVER JESUS BRICEÑO PALACIOS         | 20675618 | JANJAILLO               | JAUIJA               | JUNIN        |
| 26 | COLUMBINO JORGE PACHECO CALDERON    | 20996672 | PANGO                   | SATIPO               | JUNIN        |
| 27 | ROCIO DEL PILAR BASALDUA MAYTA      | 43236619 | INGENIO                 | HUANCAYO             | JUNIN        |

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS              | DNI      | DISTRITO                   | PROVINCIA              | DEPARTAMENTO |
|----|----------------------------------|----------|----------------------------|------------------------|--------------|
| 28 | LUIS ARTURO JULIAN HUALPA        | 19954540 | PUCARA                     | HUANCAJO               | JUNIN        |
| 29 | JENI EVELINE VILLANUEVA PINEDO   | 45921172 | LA VICTORIA                | CHICLAYO               | LAMBAYEQUE   |
| 30 | HUMBERTO ORESTE PEREZ GRANADOS   | 16548279 | LAGUNAS DE MOCUPE          | CHICLAYO               | LAMBAYEQUE   |
| 31 | CARLOS ANIBAR RODAS VELIZ        | 17593225 | SAN JOSE                   | LAMBAYEQUE             | LAMBAYEQUE   |
| 32 | GINES DANILO RAMIREZ CASTRO      | 17607545 | OLMOS                      | LAMBAYEQUE             | LAMBAYEQUE   |
| 33 | EDMUNDO ABANTO VARGAS            | 18841974 | CHOCOPE                    | ASCOPE                 | LA LIBERTAD  |
| 34 | MARIA JANET QUISPE PAJARES       | 42380798 | UCHUMARCA                  | BOLIVAR                | LA LIBERTAD  |
| 35 | JORGE LUIS URDANIVIA Y RAMIREZ   | 22499303 | SAN BORJA                  | LIMA                   | LIMA         |
| 36 | PAULINA RAMOS QUISPE             | 09015183 | PUENTE PIEDRA              | LIMA                   | LIMA         |
| 37 | JORGE HUIDOBRO CALLUPE           | 43429574 | YANACANCHA                 | PASCO                  | PASCO        |
| 38 | WLFREDO SALAZAR RAMOS            | 41070712 | CHACAYAN                   | DANIEL ALCIDES CARRION | PASCO        |
| 39 | MIRKO ANTONIO MAYTA CHAMORRO     | 04024932 | HUARIACA                   | PASCO                  | PASCO        |
| 40 | JOSE RAUL MOGOLLON NUÑEZ         | 03476633 | LA HUACA                   | PAITA                  | PIURA        |
| 41 | YSAEL CORDOVA CORDOVA            | 03343970 | SANTA CATALINA DE MOSSA    | MORROPON               | PIURA        |
| 42 | ULBERDINO CALLE ALVARADO         | 40283270 | PACAI PAMPA                | AYABACA                | PIURA        |
| 43 | ISAAC QUISPE CRUZ                | 10212110 | CARACOTO                   | SAN ROMAN              | PUNO         |
| 44 | DAIANA VICTORIA RIVERA REVOLLEDO | 07952538 | BELLAVISTA                 | CALLAO                 | CALLAO       |
| 45 | RENATO JUAN ESTEBAN GARCIA       | 25648800 | CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO | CALLAO                 | CALLAO       |

**Artículo 7.-** Designar a las siguientes personas en el cargo de Teniente Gobernador en el centro poblado de su competencia y jurisdicción, conforme se detalla a continuación:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS               | DNI      | C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC. | DISTRITO | PROVINCIA | REGIÓN       |
|----|-----------------------------------|----------|--|----------|-----------|--------------|
| 1  | NICOLAS TAIPE SORIA               | 23697783 | PATACANCHA                             | CHURCAMP | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 2  | TEODOMIRO SANCHEZ OREJON          | 23720133 | CCOTCCOY                               | CHURCAMP | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 3  | GRIMANESA ACUNA QUISPE            | 23720156 | ACCO                                   | CHURCAMP | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 4  | ROY BARRIENTOS ESTRADA            | 41947573 | SAN MATEO                              | CHURCAMP | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 5  | CESAR CCOPE MENDOZA               | 23657068 | TOTORA CHINCHIN                        | CHURCAMP | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 6  | RICARDO ONOFRE TAPARA             | 23697311 | CCONOCC                                | CHURCAMP | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 7  | JUAN ROGELIO ARMAS GOMEZ          | 23697851 | MARYPATA                               | CHURCAMP | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 8  | JULIO RAMOS NUÑEZ                 | 19934314 | CUYOCC                                 | ANCO     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 9  | MOISES RICARDO LANASCA DE LA CRUZ | 23706776 | SIRIHUASI                              | ANCO     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 10 | RAFAEL ENRIQUE ARCE TRILLO        | 20117378 | MANZANAYOC                             | ANCO     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 11 | SANTOS CAHUANA ERAZO              | 23685488 | SAN PEDRO-ANTA                         | ANCO     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 12 | OLINDA ANTEZANA ARISTE            | 40927433 | CHOCCEPARCO                            | ANCO     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 13 | VICTORIA JAVIER YALO              | 23685595 | CUYOCC LA LIBERTAD                     | ANCO     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 14 | ALEJANDRO ERAZO HUAMAN            | 23685190 | SANTA ROSA DE PIQUIS                   | ANCO     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 15 | TIMOTEO LANASCA QUISPE            | 80128135 | PAMPASPATA                             | ANCO     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS             | DNI      | C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC. | DISTRITO      | PROVINCIA | REGIÓN       |
|----|---------------------------------|----------|--|---------------|-----------|--------------|
| 16 | FELIMON CAHUANA QUISPE          | 40567603 | LA VICTORIA                            | ANCO          | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 17 | EMILIANO ARRIGUELA TAIPE        | 41458266 | QUICLLO                                | ANCO          | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 18 | TEODOSIO ESCOBAR HUAMANI        | 23706692 | CHAUPIYACU                             | ANCO          | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 19 | CLAUDIO MENESES GUILLEN         | 23671856 | SOCOS                                  | ANCO          | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 20 | JULIAN HILARION PACHECO         | 45330906 | SAN MIGUEL DE ARMA                     | ANCO          | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 21 | JOSE TAIPE PALANTE              | 20004700 | MANZANAYOC                             | ANCO          | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 22 | SIMEON HUAYANAY ZUASNABAR       | 23706696 | BUENOS AIRES                           | ANCO          | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 23 | VICTOR CORONADO ARRIGUELA       | 23685353 | CHACHASPATA                            | ANCO          | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 24 | FELICIANO HUAYANAY REYMUNDO     | 20043256 | ROCCHAC                                | ANCO          | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 25 | SEGUNDINO TORRE NORIEGA         | 23706321 | ESMERALDA                              | ANCO          | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 26 | BARTOLOME SARMIENTO NUÑEZ       | 43235316 | LAS VENECIAS                           | ANCO          | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 27 | GUILLERMO TRILLO ROMERO         | 23642264 | JATUMPAMPA                             | ANCO          | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 28 | NESTOR OSCAR MONTES SALAZAR     | 44204524 | LAMBRASNIYOCC                          | ANCO          | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 29 | CARLOS PALOMINO PARIONA         | 42210886 | SANTA CRUZ DE MILLPO                   | CHINCHI-HUASI | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 30 | FLAVIO ODON ABREGU TUEROS       | 23706834 | CALLOS                                 | CHINCHI-HUASI | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 31 | TEODORA PINARES CHINCHAY        | 43352805 | ARMA PATACAMCHA                        | CHINCHI-HUASI | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 32 | ALEJANDRO HUACHUJULLCA VALLEJOS | 23706809 | SANTA ROSA DE OCCORO                   | CHINCHI-HUASI | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 33 | REBECA TORRE YANCE              | 23706925 | PACRA                                  | CHINCHI-HUASI | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 34 | ANGEL SULLCA QUICHCA            | 80031128 | HUAYLLABAMBA                           | CHINCHI-HUASI | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 35 | JACINTO QUILCA SULLCA           | 20045833 | CHILCAPATA                             | CHINCHI-HUASI | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 36 | WILFREDO LUIS CASTRO PAUCAR     | 80089900 | TAPUYQUILLA                            | CHINCHI-HUASI | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 37 | BENEDICTO RIVERA LUJAN          | 23706806 | HUACHICC                               | CHINCHI-HUASI | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 38 | EDUARDO SAMUEL SANTOS ROMANI    | 44200263 | NAHUINPUQUIO                           | CHINCHI-HUASI | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 39 | ELVIA MARIA RODRIGUEZ CORDOVA   | 10528680 | PAUCAPATA                              | EL CARMEN     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 40 | ANA CECILIA FLORES CARDENAS     | 42425507 | LARCAY                                 | EL CARMEN     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 41 | FELIX QUISPE CUYA               | 23394605 | CCARHUACATA                            | EL CARMEN     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 42 | PEDRO FIDEL CCORA TITO          | 23662558 | CHANCHARA                              | EL CARMEN     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 43 | BONIFACIO BELLIDO MINA          | 42989347 | PAUCARBAMBILLA                         | EL CARMEN     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 44 | DAMASO RUIZ DE LA CRUZ          | 23662588 | CCOCHAPAMPA                            | EL CARMEN     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 45 | GAUDENCIO QUINTO AYALA          | 23663100 | CCARHUANCHO                            | EL CARMEN     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 46 | HERMENEGILDO PIRCA VALENCIA     | 23666590 | CCASIR                                 | LA MERCED     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 47 | JAVIER RAUL CHIPANA ENCISO      | 45222944 | MOSSOCCPAMPA                           | LA MERCED     | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |
| 48 | WILFREDO MAYHUA BALTAZAR        | 42017969 | SAN ANTONIO                            | LOCROJA       | CHURCAMP  | HUANCAVELICA |

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS             | DNI       | C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC. | DISTRITO            | PROVINCIA | REGIÓN      |
|----|---------------------------------|-----------|--|---------------------|-----------|-------------|
| 49 | CARLOS NARCISO YARANGA VELARDE  | 44034484  | HUANCHUY                               | LOCROJA             | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 50 | SATURNINO MAYHUA DE LA CRUZ     | 23710705  | TULLPACANCHA                           | LOCROJA             | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 51 | ADOLFO MINAYA CARHUAMACA        | 43148632  | YAURECCAN                              | LOCROJA             | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 52 | MAXIMO VACA TORRES              | 23667448  | CCELLCCOY                              | LOCROJA             | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 53 | ESTEBAN SALVATIERRA QUISPE      | 23710574  | ACCOLLASCCA                            | LOCROJA             | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 54 | JULIO SAICO OTAROLA             | 23710665  | OCCOPAMPA                              | LOCROJA             | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 55 | ELMER VILCHEZ SALAZAR           | 44752698  | LA MERCED DE CHUPAS                    | LOCROJA             | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 56 | ROBERTO HUAMAN PEZUA            | 45821018  | LOS ANDES                              | LOCROJA             | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 57 | ELEOTERIO HILCAR ZAMBRANO JORGE | 44773503  | LA ESMERALDA                           | LOCROJA             | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 58 | FELIX HUAYRA ROQUE              | 23710669  | NUEVA ESPERANZA DE CHONTA              | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 59 | MAURO PAITAN MAYHUA             | 23670446  | OCCOHUILLCA                            | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 60 | DEMETRIO MEZA CABEZAS           | 236887819 | ACLALHUASI                             | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 61 | WENCESLAO VILLALOBOS PALOMINO   | 20050179  | SANTA ROSA DE PINCO                    | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 62 | ARTEMIO MUÑOZ ROMANI            | 23670288  | ACOS                                   | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 63 | MATEO FERNANDEZ GAZA            | 43045862  | YACUMIRACC                             | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 64 | ULISES FIDEL CHAVARRIA TORO     | 10353661  | CORICANCHA                             | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 65 | MAXIMO DE LA CRUZ AGUILAR       | 45067967  | UCHUY CRUZ                             | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 66 | EDWIN YONSON GONZALES ARELLANO  | 42562779  | HUANCHOS                               | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 67 | TEOFILO BENDEZU ALMINAGORDA     | 23670782  | CCACHONA                               | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 68 | ADOLFINO RAMON TAIPE            | 44075929  | CCONCORPATA                            | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 69 | LEONIDAS SANTANA HUACHACA       | 23687286  | SANTA ROSA DE HUACHUPAMPA              | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 70 | ANTONIO TAIPE RAMOS             | 23687849  | PUCACCASA                              | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 71 | GAMANIEL CHINCHAY PESUA         | 23691584  | PARACCAY ANDABAMBA                     | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 72 | VICTOR DALMER VALLEJOS ANTONIO  | 23687629  | SAN CRISTOBAL DE CCOCHA                | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 73 | ENRIQUE MARIN ARROYO            | 43469858  | PAUCARBAMBA                            | PAUCAR-BAMBA        | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 74 | CESAR AUGUSTO ARRIETA ALIAGA    | 23688867  | SICLLO                                 | SAN MIGUEL DE MAYOC | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 75 | JILVER ARRIETA BARRIENTOS       | 45917946  | PUCALOMA                               | SAN PEDRO DE CORIS  | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 76 | DAVID TACURI ESTRADA            | 45188139  | PISCOS                                 | SAN PEDRO DE CORIS  | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 77 | MAXIMO CORDOVA ORE              | 23689801  | UNION PANTY                            | SAN PEDRO DE CORIS  | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 78 | CIRILO JAIME PARE               | 23680130  | PAMPALCA                               | SAN PEDRO DE CORIS  | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 79 | ISMAEL WALTHER TAYPE JAVIER     | 42481398  | PUMAMARCA                              | SAN PEDRO DE CORIS  | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 80 | JUAN CARLOS LICARES HUAMAN      | 42058380  | SAN PEDRO DE CORIS                     | SAN PEDRO DE CORIS  | CHURCAMP  | HUANCVELICA |
| 81 | ERNESTO HUAMAN HUACHACA         | 42330346  | SACHARACCAY                            | SAN PEDRO DE CORIS  | CHURCAMP  | HUANCVELICA |

| N°  | NOMBRES Y APELLIDOS            | DNI      | C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC. | DISTRITO                 | PROVINCIA   | REGIÓN      |
|-----|--------------------------------|----------|--|--------------------------|-------------|-------------|
| 82  | JOSE DELGADO RODRIGUEZ         | 10258613 | CARHUANCHO                             | SAN PEDRO DE CORIS       | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 83  | GILBERTO ZOSIMO MEZA VILA      | 40674795 | CCOYLLOR-PANCCA                        | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 84  | JORGE SALVADOR AUQUI ROMERO    | 42277309 | TEXAS                                  | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 85  | RAUL SEDANO QUISPE             | 47175591 | PAMPA MOLINO                           | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 86  | DAVID CASTILLA LUJAN           | 40352220 | HUAYRAPATA                             | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 87  | CESAR RAUL RIVERA ASTO         | 40630037 | CCESCCPEPATA                           | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 88  | ROSA ESTHER QUIROZ JAVIER      | 44768012 | PACCHAPAMPA                            | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 89  | FERMIN HUACHACA LOAYZA         | 23686665 | CCOYLLOR-PANCCA                        | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 90  | JUVENCIO NAVARRO BALTAZAR      | 42485307 | YANARUMI                               | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 91  | CELESTINO HUAYRA CARDENAS      | 40980669 | SAN JOSE DE ICHUPATA                   | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 92  | HIPOLITO MACHUCA YAULINO       | 41907724 | PATALLACTA                             | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 93  | VICTOR TELLO ALANYA            | 23669839 | JARAJANCHA                             | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 94  | PERCY BALTAZAR BLAS            | 70431703 | PUMARANRA                              | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 95  | OSCAR RAUL ARROYO TRILLO       | 80030367 | VILLAMAYO                              | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 96  | ALEJANDRO MARIN VIL-LAVISENCIO | 07170727 | PALTAMARCA                             | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 97  | FRANCISCO CAHUANA SEDANO       | 23669760 | ILLPIPATA                              | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 98  | ORLANDO PACHECO BAUTISTA       | 23686568 | SANTA ROSA DE TARA                     | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 99  | GERARDO ALANYA HUAMAN          | 23712520 | ILLPE                                  | PACHA-MARCA              | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 100 | POLICARPIO CONGORA ROMERO      | 44651229 | CHILCAPATA-PARCO                       | COSME                    | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 101 | PEDRO CEDRON NUÑEZ             | 41968765 | COSME                                  | COSME                    | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 102 | ABRAHAM QUISPE MATAMOROS       | 45323964 | SANTA ROSA DE LLACUA                   | COSME                    | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 103 | EFRAIN UTUS ROJAS              | 44088561 | COTAY                                  | COSME                    | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 104 | JOSE AGUIRRE ATAYPOMA          | 19887056 | ORCCUMPI                               | COSME                    | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 105 | MARCELO HERNAN QUISPE DURAN    | 40593836 | SULLAPAMPA                             | COSME                    | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 106 | CIPRIANO SOLLER CASTILLO       | 23648842 | HUAYLLABAMBA                           | COSME                    | CHURCAMP    | HUANCVELICA |
| 107 | CELESTINO GONZALES LLIHUA      | 19876374 | ANCCAPA                                | SAN JOSE DE ACOBAM-BILLA | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 108 | RUSBEL RENOJO CRISOSTOMO       | 46688607 | SAN ANTONIO                            | SAN JOSE DE ACOBAM-BILLA | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 109 | DONATO HUIZA REZA              | 19944679 | SAN MARTIN                             | SAN JOSE DE ACOBAM-BILLA | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 110 | GERMAN LLIHUA YACHI            | 23202833 | SAN MIGUEL                             | SAN JOSE DE ACOBAM-BILLA | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 111 | ELMER YANGALI YALLICO          | 23214856 | VIÑAS                                  | SAN JOSE DE ACOBAM-BILLA | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 112 | FORTUNATO SOTO TORALBA         | 23214275 | VISTA ALEGRE                           | SAN JOSE DE ACOBAM-BILLA | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 113 | HUGO RUIZ YALLICO              | 19875816 | TELAPACCHA                             | SAN JOSE DE ACOBAM-BILLA | HUANCVELICA | HUANCVELICA |

| N°  | NOMBRES Y APELLIDOS               | DNI      | C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC. | DISTRITO                | PROVINCIA    | REGIÓN       |
|-----|-----------------------------------|----------|--|-------------------------|--------------|--------------|
| 114 | MAURO ACOSTA ORTEGA               | 41418750 | JERUSALEN                              | SAN JOSE DE ACOBAMBILLA | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 115 | DEMETRIO PEREZ BENITO             | 20003424 | PALLPAMPAPA                            | SAN JOSE DE ACOBAMBILLA | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 116 | ELCIAS GODOALDO PEREZ SANTOS      | 20120099 | PAMPAHUASI                             | SAN JOSE DE ACOBAMBILLA | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 117 | HERMELINDA ELIZABET YALLICO ROJAS | 20031805 | PUITUCO                                | SAN JOSE DE ACOBAMBILLA | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 118 | ANTONIO CANCHURICRA REYMUNDO      | 20082716 | CONAYCA                                | CONAYCA                 | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 119 | FERMIN ALVAREZ MULATO             | 23203777 | TOTORAPAMPA                            | HUACHOCOLPA             | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 120 | WILDER CASO DUEÑAS                | 42828720 | PALLCCA HUAYCCO                        | HUACHOCOLPA             | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 121 | CLEMENTE HUAMAN RAMOS             | 23226443 | CORRALPAMPA                            | HUACHOCOLPA             | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 122 | GERMAN RAMOS PANTI                | 40936273 | ALTO SIHUA                             | HUACHOCOLPA             | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 123 | FELIPE VARGAS CHOCCELAHUA         | 23227482 | HUACHOCOLPA                            | HUACHOCOLPA             | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 124 | JOSE SOTACURO MEZA                | 23227208 | YANAUTUTO                              | HUACHOCOLPA             | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 125 | GREGORIA CAHUANA TICLLASUCA       | 23440484 | ATOCCMARCA                             | HUACHOCOLPA             | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 126 | VICTOR ESPINOZA TAIPE             | 23226545 | CHUÑUMAYO                              | HUACHOCOLPA             | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 127 | GERMAN MARTINEZ CHAUPIS           | 23230405 | HUAYLLAHUARA                           | HUAYLLAHUARA            | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 128 | YOLANDA EPIFANIA HUAROC PEÑA      | 23230392 | ILLACO                                 | HUAYLLAHUARA            | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 129 | ESPERANZA GRACIANA PADILLA QUISPE | 23230509 | UYTUNIZO                               | HUAYLLAHUARA            | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 130 | ALCIRA PAREDES DE MENDOZA         | 23232301 | LARMENTA                               | IZCUCHACA               | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 131 | MAURO MEZA ALFONZO                | 23231914 | TAMBILLO                               | IZCUCHACA               | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 132 | PEDRO ESTEBAN PADILLA HUAMANI     | 23222546 | QUICHUA                                | IZCUCHACA               | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 133 | AULINO VICTOR TORRES PIZARRO      | 23233413 | LARIA-CERCADO                          | LARIA                   | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 134 | PEDRO PARIONA LAZO                | 23233755 | SAN JOSE DE BELEN                      | LARIA                   | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 135 | SANTOS HUARCAYA ALANYA            | 23233727 | ZUNIPAMPA                              | LARIA                   | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 136 | URBANO ASTO MENDOZA               | 23233237 | PUQUIOCOCCHA                           | LARIA                   | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 137 | FELICIANO SOLANO TORRES           | 23233782 | LOS ANGELES                            | LARIA                   | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 138 | TITO LUIS QUISPE HURTADO          | 23237880 | MARISCAL CACERES                       | MARISCAL CACERES        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 139 | ROBINZON RUBEN ARMAS YAÑEZ        | 20998786 | MOYA-CERCADO                           | MOYA                    | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 140 | ANTONIO NARCISO PRUDENCIO HUANYAY | 23239022 | PUTACCA                                | MOYA                    | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 141 | CESARIO VICTOR PRETIL PEÑA        | 42245610 | JESUS DE MARQUILLA                     | MOYA                    | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 142 | JUAN ZUASNABAR CARBAJAL           | 23222641 | SAN MIGUEL DE QUIRIRI                  | MOYA                    | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 143 | BENJAMIN LAZO ASTO                | 23238748 | YAYUPATA                               | MOYA                    | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 144 | REYNALDO SEBASTIAN FLORES SINCHE  | 20037179 | JESUS DE RUMICHACA                     | MOYA                    | HUANCANELICA | HUANCANELICA |

| N°  | NOMBRES Y APELLIDOS              | DNI      | C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC. | DISTRITO     | PROVINCIA    | REGIÓN       |
|-----|----------------------------------|----------|--|--------------|--------------|--------------|
| 145 | ALICIO OVICIO FLORES POCOMUCHA   | 23239293 | SANTA CRUZ DE YANAYACU                 | MOYA         | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 146 | WILDER VALENTIN POCOMUCHA CASTRO | 42324063 | TAMBONE                                | MOYA         | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 147 | DONACIANO CCENTE ACUÑA           | 23241345 | NUEVO OCCORO                           | NUEVO OCCORO | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 148 | LUIS ZOCIMO CCENTE ASTO          | 23241512 | OCCORO VIEJO                           | NUEVO OCCORO | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 149 | ALFREDO VALLADOLID HUAROCC       | 23271553 | TANSIRI                                | NUEVO OCCORO | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 150 | HONORATO VALDIVIA LAURA          | 40093495 | TAMBOPATA                              | NUEVO OCCORO | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 151 | FELICIANO SINCHE ASTO            | 23240008 | BUENOS AIRES                           | NUEVO OCCORO | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 152 | EPIFANIO DE LA CRUZ INGA         | 40662730 | PALCA                                  | PALCA        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 153 | MAXIMO FELIPE QUISPE             | 23212532 | CHILLHUAPAMPA                          | PALCA        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 154 | CIRILO RAMOS FLORES              | 23245562 | CONAICASA                              | PALCA        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 155 | SABINA CASAVILCA DE LA CRUZ      | 23245809 | CCANCAHUA                              | PALCA        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 156 | VICENTE ROJAS CASAVILCA          | 07367218 | HORNOMBAMBA                            | PALCA        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 157 | MARCIAL CHOCA DE LA CRUZ         | 20097207 | HUAYANAY                               | PALCA        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 158 | PABLO DE LA CRUZ HUAROCC         | 07444730 | LA FLORIDA                             | PALCA        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 159 | PRUDENCIO DIEGO RAMOS            | 23268713 | MANCHAYLLA                             | PALCA        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 160 | HUMBERTO JORGE CHAVEZ QUISPE     | 23208716 | CCECHCCAS                              | PALCA        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 161 | LUIS OSWALDO MENDEZ CCANTO       | 41413053 | CHALLHUAPUQUIO                         | PALCA        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 162 | HERMINIO GOMEZ CURASMA           | 23268953 | TITANCA                                | PALCA        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 163 | ANSELMO MENDOZA CURASMA          | 23245116 | BADOPAMPA                              | PALCA        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 164 | LUCY GALVAN BOZA                 | 42781097 | DISTRITO YAULI-CERCADO                 | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 165 | INOCENCIO TAIPE SEDANO           | 40410394 | ANTACANCHA CASTILLA                    | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 166 | URBANO CRISPIN ALANYA            | 23252792 | AMBATO CENTRO                          | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 167 | MAXIMO CERAS QUISPE              | 23263488 | CASTILLAPATA-AMBATO                    | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 168 | DOMINGO DE LA CRUZ TAIPE         | 23262821 | CCASAPATA-CHOPECCA                     | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 169 | TOMAS TAIPE CRISPIN              | 23252801 | CONDOR HUACHANA                        | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 170 | ANTONIO PALOMINO QUISPE          | 41265347 | COLLAPACCASA-CHOPECCA                  | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 171 | FAUSTINO GAVILAN ESCOBAR         | 23264941 | CHUCCALLACCASA-CHOPECCA                | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 172 | JUAN HUARCAYA SEDANO             | 44207581 | CHUÑUNA PAMPA-CHOPECCA                 | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 173 | BERNARDO QUISPE SOTACURO         | 44778376 | HUSNOPATA                              | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 174 | TEOFILO SEDANO ARIAS             | 23277842 | INKAÑAN UCHCUS                         | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 175 | ABEL TAIPE SOTO                  | 44905434 | LOS ANDES DE SOTOPAMPA-CHOPECCA        | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 176 | FELIX SOTO PAITAN                | 23253981 | NUEVA JERUSALEN DE CHACARILLA          | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 177 | FELIPE SEDANO MACHUCA            | 23264477 | PANTACHI NORTE                         | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |
| 178 | ALBERTO VARGAS SULLCARAY         | 23265111 | PANTACHI SUR                           | YAULI        | HUANCANELICA | HUANCANELICA |





| N°  | NOMBRES Y APELLIDOS             | DNI      | C. POBLADO - CASERIO-COMUNIDAD, ETC. | DISTRITO | PROVINCIA   | REGIÓN      |
|-----|---------------------------------|----------|--------------------------------------|----------|-------------|-------------|
| 179 | EMILIANO FERNANDEZ QUISPE       | 23264722 | PALTAMACHAY-AMBATO                   | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 180 | TIBURCIO VARGAS LANAZCA         | 23206076 | PUCACCASA-CHOPCCA                    | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 181 | PEDRO CRISPIN TAYPE             | 23265147 | PUCAPAMPA-AMBATO                     | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 182 | DONATO ESPINOZA ACUÑA           | 23264816 | SAN ANTONIO DE MATIPACANA            | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 183 | JUAN TAIPE SEDANO               | 40936020 | SAN JUAN DE CCAIRHUACC               | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 184 | ANDRES VARGAS GONZALES          | 23266222 | SAN MARTIN DE TANTACCATO             | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 185 | HERMILO PALOMINO ESCOBAR        | 23263324 | SANTA ROSA DE CHOPCCA                | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 186 | AQUILES PALOMINO PEREZ          | 23264815 | SANTA ROSA DE PACHACCLLA CUNYACC     | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 187 | LORENZO ENRIQUEZ CCENCHO        | 41395425 | TACCSANA-AMBATO                      | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 188 | VICTOR PARI SOTACURO            | 23264810 | VILLAPAMPA-PACHACLLA                 | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 189 | CRISANTO BARRIENTOS SALVATIERRA | 23263399 | VIRGEN DEL ROSARIO DE MOSOCCANCHA    | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 190 | FELIX MAYHUA SOTO               | 23252894 | CAÑAYPATA-AMBATO                     | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 191 | ALEJANDRO SALVATIERRA TAIPE     | 23254391 | CHACAPAMPA-MOSOCO CANCHA             | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 192 | PABLO MAYHUA CCANTO             | 23252911 | MIRAFLORES-ATALLA                    | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 193 | ISABEL SOTO QUISPE              | 40075632 | OCCOPAMPA-PALTAMACHAY                | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 194 | NICOLAS CCANTO HUAMAN           | 40092547 | PUCARA-ATALLA                        | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 195 | FELIX HUAMAN CCANTO             | 23253449 | VILLA HERMOSA-ATALLA                 | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 196 | SIXTO RAMOS HUAMAN              | 23261993 | VISTA ALEGRE DE CCARAHUASA           | YAULI    | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 197 | NEMESIO CLEMENTE CHOCCA         | 44169473 | ACOBAMBILLA                          | HUANDO   | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 198 | HERNAN CIPRIAN ALFONSO ROJAS    | 42670913 | SAN JOSE DE MIRAFLORES               | HUANDO   | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 199 | MAURO CCENTE HUIZA              | 23209710 | TINYACCLLA                           | HUANDO   | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 200 | PERCE EFRAIN ROJAS HUAMAN       | 23271205 | PACHACHACA                           | HUANDO   | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 201 | BILISARIO HUIZA VARGAS          | 44003389 | PUEBLO LIBRE                         | HUANDO   | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 202 | NELSON PAUL YAURI CHOCCA        | 43806595 | PAMPALANYA                           | HUANDO   | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 203 | CIRIACO HUAMAN SOTO             | 23242474 | VISTA ALEGRE                         | HUANDO   | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 204 | LEONARDO QUISPE CASQUI          | 44900725 | MUQUE                                | HUANDO   | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 205 | OTILIO HILARIO CCANTO           | 45919534 | VIZCAPATA                            | HUANDO   | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 206 | GERARDO POMACARHUJA PAUCAR      | 41651825 | UTUSHUAYCCO                          | HUANDO   | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 207 | RODRIGO HUAMAN RIVAS            | 44262899 | YANACOLLPA                           | HUANDO   | HUANCVELICA | HUANCVELICA |
| 208 | CRISPIN OSPINA FLORES           | 41776432 | SAN CRISTOBAL DE HUAYRAPIRI          | PAMPAS   | TAYACAJA    | HUANCVELICA |
| 209 | PEDRO JOSE GUILLEN ZUÑIGA       | 23645446 | CASAY PAMPAS                         | PAMPAS   | TAYACAJA    | HUANCVELICA |
| 210 | SIMEON AYUQUE PINEDA            | 23705470 | SAN CARLOS                           | PAMPAS   | TAYACAJA    | HUANCVELICA |
| 211 | CANTALICIO CASTRO ANGUI         | 46479242 | SANTA ROSA DE CAPILLAPATA            | PAMPAS   | TAYACAJA    | HUANCVELICA |
| 212 | ELIAS ATAUCUSI QUISPE           | 80553478 | CENTRO UNION DE PUCA ERA             | PAMPAS   | TAYACAJA    | HUANCVELICA |

| N°  | NOMBRES Y APELLIDOS                | DNI      | C. POBLADO - CASERIO-COMUNIDAD, ETC. | DISTRITO        | PROVINCIA | REGIÓN      |
|-----|------------------------------------|----------|--------------------------------------|-----------------|-----------|-------------|
| 213 | AMANCIO ALMONACID CASTRO           | 23714671 | SAN JOSE DE MANSANAYOCC              | PAMPAS          | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 214 | FAUSTINO MAURICIO QUISPE LANAZCA   | 40648951 | VIÑAS                                | PAMPAS          | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 215 | VICTOR QUINTO PAUCAR               | 80225514 | CORINTO                              | PAMPAS          | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 216 | FRANCISCO QUISPE PEREZ             | 23640407 | TUPAC AMARU                          | AHUAYCHA        | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 217 | ALBINO RAMOS MENDOZA               | 23654292 | SAN CRISTOBAL                        | COLCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 218 | JUAN VICTOR CAMASCO ALCANTARA      | 23654838 | TRES DE OCTUBRE                      | COLCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 219 | SACARIAS RAMOS CAPANI              | 23717290 | SAN JOSE                             | COLCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 220 | VICTOR TRILLO CORDOVA              | 42659791 | COLCA                                | COLCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 221 | ZENOBIO PACHECO AMANCAY            | 23653300 | RUNDO VILCA                          | COLCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 222 | VICTORIANO ALEJANDRO SULLCA ROJAS  | 23701854 | SANTA FE DE JABONILLO                | COLCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 223 | CAYO HUAROC GALINDO                | 45255912 | SUYLLOCC                             | COLCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 224 | MARCELO SANCHEZ LONDOÑE            | 23705915 | PILCOS                               | COLCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 225 | RENE ARMANDO MEZA OSORES           | 23708564 | MARCO PATA                           | DANIEL HERNADEZ | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 226 | LORENZO VILLALVA LEDESMA           | 23660509 | SAN JUAN DE PALTARUMI                | DANIEL HERNADEZ | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 227 | CELIO DIONICIO AURELIO PICHU PEREZ | 20000544 | SANTA MARIA                          | DANIEL HERNADEZ | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 228 | MOISES TORRES AGUIRRE              | 46944577 | MASHUAYLLO                           | DANIEL HERNADEZ | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 229 | JORGE SINCHE HUAMAN                | 23674941 | BELLA VISTA                          | SALCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 230 | SIMON REVOLLAR CHAVEZ              | 23677153 | NUEVA ESPERANZA                      | SALCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 231 | ROLANDO SAYAS YNOCENTE             | 19816742 | SANTA CRUZ DE PUCAYACU               | SALCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 232 | ELIAS RAMIRO GARCIA QUISPE         | 23688350 | MIRAFLORES                           | SALCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 233 | ARMARIO SILVANO COOPI BARRERA      | 23675125 | OVEJERIA                             | SALCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 234 | MAURO JESUS HUAMAN YALO            | 23676758 | OCCORO PEROLCOCHA                    | SALCABAMBA      | TAYACAJA  | HUANCVELICA |
| 235 | LUCIANO MARTINEZ MAMANI            | 24564472 | JILAYHUA                             | YANA OCA        | CANAS     | CUSCO       |
| 236 | JUANA CHOQUE TACO                  | 24582179 | LLALLAPARA                           | YANA OCA        | CANAS     | CUSCO       |
| 237 | JUAN TRINIDAD MAMANI MAMANI        | 24577706 | HAMPATURA                            | YANA OCA        | CANAS     | CUSCO       |
| 238 | BONIFACIO TACUSI BAUTISTA          | 24583987 | JILANACA                             | YANA OCA        | CANAS     | CUSCO       |
| 239 | FAUSTINO CONDO CCOLOQUE            | 48248463 | CHALLAPAMPA                          | YANA OCA        | CANAS     | CUSCO       |
| 240 | JUAN HUILLCA HUAMAN                | 41484612 | CHUCCCHUCALLA                        | YANA OCA        | CANAS     | CUSCO       |
| 241 | FELIX CALLA QUENTE                 | 24582616 | CCOLLIRI GRANDE                      | YANA OCA        | CANAS     | CUSCO       |
| 242 | MODESTO RAMOS TTURUCO              | 24564246 | PUMA VAQUERIA                        | YANA OCA        | CANAS     | CUSCO       |
| 243 | SERAFINA GUZMAN CONDO              | 24563736 | PUCA PUCA                            | YANA OCA        | CANAS     | CUSCO       |
| 244 | ALBERTO QUISPE TACO                | 24564773 | LAYME                                | YANA OCA        | CANAS     | CUSCO       |
| 245 | AURELIO CHAPI MOLLO                | 24564638 | KASCANI                              | YANA OCA        | CANAS     | CUSCO       |
| 246 | LUCIO CCALLOQUISPE USCAMAYTA       | 24561015 | CHOLLOCCANI                          | YANA OCA        | CANAS     | CUSCO       |

| N°  | NOMBRES Y APELLIDOS          | DNI      | C.POBLADO - CASERIO-COMUNIDAD, ETC. | DISTRITO    | PROVINCIA     | REGIÓN |
|-----|------------------------------|----------|-------------------------------------|-------------|---------------|--------|
| 247 | DIONICIO CASTRO ALATA        | 24560486 | JAQUIRACUNCA                        | YANAOCA     | CANAS         | CUSCO  |
| 248 | JUAN SIXTO PACUALA LABRA     | 24569162 | HANANSAYA COLLANA                   | KUNTURKANKI | CANAS         | CUSCO  |
| 249 | JUAN PABLO PERCCA TACUMA     | 24879803 | PUCA CANCHA                         | KUNTURKANKI | CANAS         | CUSCO  |
| 250 | ALPIO GUTIERREZ PUMA         | 24890725 | OQUEBAMBA                           | KUNTURKANKI | CANAS         | CUSCO  |
| 251 | GRACIANO PUCHO HUAHUACCAPA   | 24568423 | INCA PUCARA                         | KUNTURKANKI | CANAS         | CUSCO  |
| 252 | TEOFILO HUARCA ARAPA         | 24569783 | CEBADUYO                            | KUNTURKANKI | CANAS         | CUSCO  |
| 253 | TORIBIA CHINCHERO CONDORI    | 24570020 | CHUQUIRA                            | KUNTURKANKI | CANAS         | CUSCO  |
| 254 | SEGUNDO QUISPE HUILLCA       | 24570807 | DESCANSO                            | KUNTURKANKI | CANAS         | CUSCO  |
| 255 | VICTORIANO SURCO JANAMPA     | 24577816 | PAMPAYLLACTA                        | QUEHUE      | CANAS         | CUSCO  |
| 256 | TORIBIO LLOCLLE SOSA         | 24578837 | CHALLAJE                            | QUEHUE      | CANAS         | CUSCO  |
| 257 | REY FRANCO JANAMPA CRUZ      | 80180381 | CHOCAYHUA                           | QUEHUE      | CANAS         | CUSCO  |
| 258 | LEONCIO FLORES MAMANI        | 24578445 | CHIRUPAMPA                          | QUEHUE      | CANAS         | CUSCO  |
| 259 | MAURO QUISPE MAMANI          | 24578845 | PERCCARO                            | QUEHUE      | CANAS         | CUSCO  |
| 260 | AGRIPINO TINTA HUALLPA       | 24578472 | CCOMAYO                             | QUEHUE      | CANAS         | CUSCO  |
| 261 | GAVINO MAMANI LOPINTA        | 24578392 | CHAUIBANDA                          | QUEHUE      | CANAS         | CUSCO  |
| 262 | MARCO NAUPA PACUALA          | 06789665 | CHIARAJE                            | QUEHUE      | CANAS         | CUSCO  |
| 263 | JULIO BRUNO PUMA LLASCCANO   | 24578729 | HUINCHIRI                           | QUEHUE      | CANAS         | CUSCO  |
| 264 | SATURNINO AYMA CHOQUEHUANCA  | 24582895 | SAUSAYA                             | CHECCA      | CANAS         | CUSCO  |
| 265 | ELISVAN PONTECIL PFUTURI     | 43893346 | ORCCOCCA                            | CHECCA      | CANAS         | CUSCO  |
| 266 | LUIS BELTRAN CHAIRA OLIVERA  | 24587266 | PARCCOMA                            | CHECCA      | CANAS         | CUSCO  |
| 267 | JUAN ASUNCION PUMA CCOLLQUE  | 24566597 | KUTY HANANSAYA                      | CHECCA      | CANAS         | CUSCO  |
| 268 | FRANCISCO QUISPE MENDOZA     | 24566876 | CHORRILLOS                          | CHECCA      | CANAS         | CUSCO  |
| 269 | BLAS HUAYCHO CAHUANA         | 24566070 | TACUMAYO                            | CHECCA      | CANAS         | CUSCO  |
| 270 | FRANCISCO NOA TACOMA         | 40713295 | CCOLLANA                            | CHECCA      | CANAS         | CUSCO  |
| 271 | JUAN JAVIER CONDORI          | 24568193 | TANDABAMBA                          | CHECCA      | CANAS         | CUSCO  |
| 272 | FELIMON BENITO ROQUE CONDORI | 24566475 | ANANSAYA                            | CHECCA      | CANAS         | CUSCO  |
| 273 | JUAN QUISPE ZARATE           | 24581272 | SURIMANA                            | TUPAC AMARU | CANAS         | CUSCO  |
| 274 | CARMEN MAMANI AGUILAR        | 24579895 | CCOTAÑA                             | TUPAC AMARU | CANAS         | CUSCO  |
| 275 | VICTOR CHOQUE LLOCLLA        | 80356863 | MACHACCOLLO B                       | TUPAC AMARU | CANAS         | CUSCO  |
| 276 | MAXIMO ALEJANDRO SAICO CCAMA | 24941195 | SARAHUASI                           | SANTA ANA   | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 277 | EDUARDO CAMACHO SOLORZANO    | 24952916 | PINTOBAMBA                          | SANTA ANA   | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |

| N°  | NOMBRES Y APELLIDOS             | DNI      | C.POBLADO - CASERIO-COMUNIDAD, ETC. | DISTRITO     | PROVINCIA     | REGIÓN |
|-----|---------------------------------|----------|-------------------------------------|--------------|---------------|--------|
| 278 | PRUDENCIO ILARES ROZAS          | 24944916 | PARAISO                             | SANTA ANA    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 279 | RUTH DORIS GIBAJA LUNA          | 25008882 | POTRERO                             | SANTA ANA    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 280 | VIDAL GAMARRA ORUE              | 24954626 | BARRIAL ALTA                        | SANTA ANA    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 281 | IGNACIO GUEVARA PEREZ           | 24973606 | HUADQUIÑA                           | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 282 | FRANCISCO CANDIA FIGUEROA       | 23827547 | SULLUCUYOC                          | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 283 | SANTOS ALARCON MOYA             | 24973700 | LUCMABAMBA                          | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 284 | NICOLAS MORA QUISEP             | 24361970 | LIMONPATA                           | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 285 | ROLANDO RAMIREZ SANCHEZ         | 42050180 | PLAYA SAHUAYACO                     | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 286 | ROBERTO PANDO SALAS             | 24985723 | PALTAYCHAYOC                        | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 287 | MARISOL GONZALES MORVELI        | 24983968 | TENDALPAMPA                         | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 288 | SERGIO TUMPAY LOPEZ             | 24977393 | HUACAYUPANA                         | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 289 | ROGER PORTILLO RIVERA           | 24998994 | SURIRAY                             | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 290 | CARLOS CECILIO PUMA PRO         | 24985842 | ANDIHUELA                           | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 291 | ENRIQUE PEREZ CARDENAS          | 24974333 | SILLAPATA                           | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 292 | VICTOR PEREZ MORVELY            | 24977849 | BAYONA                              | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 293 | URBANO FARFAN DELGADO           | 24973592 | SAPANMARCA                          | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 294 | MARCELINO CARPIO CANDIA         | 24952136 | ENCUENTRO-CHAUPIMAYO                | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 295 | CESAR ALVAREZ CARDENAS          | 24985954 | TOTORA                              | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 296 | ERNESTO BACA ALVAREZ            | 24977908 | YANATILE                            | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 297 | ISIDRO SUCCO MONCADA            | 41539539 | SAUCEPAMPA                          | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 298 | ALEJANDRO VILLAVICENCIO MOSCOSO | 24978090 | PACPAPATA                           | SANTA TERESA | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 299 | NAIDA OCAMPO ALEGRIA            | 47958291 | HUILLCAPAMPA                        | QUELLOUNO    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 300 | FLORENTINO AVELLANEDA BEDOYA    | 24984849 | HUAYRURUYOC                         | QUELLOUNO    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 301 | PAULINO CCARHUAS AYMA           | 24972728 | ANCHIHUAY                           | QUELLOUNO    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 302 | WILFREDO CHAMPI QUISPE          | 44414359 | ALTO MESADA                         | QUELLOUNO    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 303 | BENEDICTO PEREZ MARIN           | 24474980 | BELLAVISTA                          | QUELLOUNO    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 304 | RENATO CCALLOHUANCA RAMOS       | 42543318 | SANTUSAIRES                         | QUELLOUNO    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 305 | FRANCISCA TAPARA YUPANQUI       | 45592370 | ALTO MAPITUNARI                     | QUELLOUNO    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 306 | GREGORIO AGUILAR OLAVE          | 24482802 | NUEVA LUZ                           | QUELLOUNO    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 307 | LUIS MONRROY QUISPE             | 42588479 | SANTA ROSA                          | QUELLOUNO    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 308 | AMADOR AVALOS CRUZ              | 43278467 | TUNQUIMAYO                          | QUELLOUNO    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |
| 309 | JAVIER MIRANDA CARDENAS         | 24985175 | TARCUYOC                            | QUELLOUNO    | LA CONVENCIÓN | CUSCO  |



| N°  | NOMBRES Y APELLIDOS              | DNI      | C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC. | DISTRITO         | PROVINCIA     | REGIÓN     |
|-----|----------------------------------|----------|--|------------------|---------------|------------|
| 310 | JUAN ESCOBAR PACHECO             | 80326844 | YAVERO CHICO                           | QUELLOUNO        | LA CONVENCIÓN | CUSCO      |
| 311 | UBALDO CAITURO TAPIA             | 24949452 | CENTRO COCHAYOC                        | QUELLOUNO        | LA CONVENCIÓN | CUSCO      |
| 312 | PEDRO PATIÑO GUTIERREZ           | 23994413 | QUESQUENTO                             | QUELLOUNO        | LA CONVENCIÓN | CUSCO      |
| 313 | MOISES QUISEP HANCCO             | 42376939 | MERCEDESNIYOC                          | QUELLOUNO        | LA CONVENCIÓN | CUSCO      |
| 314 | JOSE LUIS CRUZ BENITEZ           | 24985437 | LIMONCHAYOC                            | QUELLOUNO        | LA CONVENCIÓN | CUSCO      |
| 315 | JAIME REYNALDO PRADO POSTIGO     | 29600192 | TINTINIKIATO                           | QUELLOUNO        | LA CONVENCIÓN | CUSCO      |
| 316 | ANTENOR HECTOR CASTILLO MONTALVO | 42393140 | ESMERALDA                              | QUELLOUNO        | LA CONVENCIÓN | CUSCO      |
| 317 | EDGAR RUDAS ALIAGA               | 43035151 | MEDIA LUNA                             | QUELLOUNO        | LA CONVENCIÓN | CUSCO      |
| 318 | ANDRES PACCO QUISEP              | 24462132 | ALTO CHIRUMBIA                         | QUELLOUNO        | LA CONVENCIÓN | CUSCO      |
| 319 | JUAN CARLOS GONZALES FUENTES     | 40347861 | PLATANAL                               | QUELLOUNO        | LA CONVENCIÓN | CUSCO      |
| 320 | JUAN CAMPOS HERRERA              | 00948327 | HUANCABAMBA                            | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 321 | JORGE LUIS DIAS TUANAMA          | 47094409 | ELADIO TAPULLIMA                       | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 322 | WIDMER FASABI TAPULLIMA          | 42550783 | LAS PALMERAS                           | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 323 | JOSE MANUEL FASABI VALLES        | 00918151 | MARAY                                  | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 324 | CARDEMO LLACSAHUANGA JIMENEZ     | 03494746 | NUEVO HUANCABAMBA                      | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 325 | WILFREDO REATEGUI SALAS          | 00919643 | SAN ISIDRO                             | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 326 | WILSON TAPULLIMA FASABI          | 44053263 | INTEGRACIÓN                            | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 327 | ALBERTO TAPULLIMA SALAS          | 00917979 | BANDA DE PISHUAYA                      | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 328 | BRITO TAPULLIMA TUANAMA          | 00932582 | SAN JUAN DE MIRAFLORES                 | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 329 | WINQUER TAPULLIMA TUANAMA        | 41392782 | NUEVO ARICA                            | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 330 | TERCERO JOSE TUANAMA LUMBA       | 41309282 | MIRAFLORES NAUTA                       | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 331 | PERCY TUANAMA SHUPINGAHUA        | 44221986 | BARRANQUITA                            | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 332 | GILBER TUANAMA TUANAMA           | 00897576 | MISQUIYACU                             | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 333 | HULIBERTO TUANAMA TUANAMA        | 43440453 | TANGARANA                              | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 334 | RAMIRO TUANAMA TUANAMA           | 00948305 | NAUTA                                  | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 335 | TEDY TUANAMA TUANAMA             | 00959757 | SANTA CRUZ                             | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 336 | WERNER TUANAMA TUANAMA           | 42183391 | 20 DE MAYO                             | SAN JOSE DE SISA | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 337 | ESTELMO FACHIN TUANAMA           | 00917250 | CHAQUISH-CARARCA                       | AGUA BLANCA      | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 338 | MAVILA RIOS DE RENGIFO           | 00909016 | AGUA BLANCA                            | AGUA BLANCA      | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 339 | ULISES SANCHEZ BENZAQUEN         | 00933544 | BAJO ALGARROBO                         | AGUA BLANCA      | EL DORADO     | SAN MARTIN |
| 340 | RANDOLFO TUANAMA FASABI          | 01140468 | AZANGHUA                               | AGUA BLANCA      | EL DORADO     | SAN MARTIN |

| N°  | NOMBRES Y APELLIDOS                 | DNI      | C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC. | DISTRITO   | PROVINCIA | REGIÓN     |
|-----|-------------------------------------|----------|--|------------|-----------|------------|
| 341 | FRANCISCO AGUILAR CHUJUTALLI        | 01020426 | NUEVA ESPERANZA                        | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 342 | KEITER BOCANEGRA PISCO              | 00931207 | PEBAS                                  | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 343 | LEONCIO CHAMBES CARRASCO            | 46148076 | REATEGUI                               | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 344 | RODOLFO CHINGUEL YAJAHUANCA         | 43887985 | NUEVO PACAYPAMPA                       | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 345 | WILTON CHUJUTALLI LINARES           | 00920913 | CASHNAHUASI                            | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 346 | RORI CHUJUTALLI SOLANO              | 43838671 | SANANGO                                | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 347 | EDUALDO DIAZ PEREZ                  | 27261207 | SINAMI                                 | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 348 | ALMIRO FATAMA PISCO                 | 42047830 | ALTO ROQUE                             | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 349 | FELICITO GARCIA GARCIA              | 43237745 | FLOR DEL NORTE                         | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 350 | BENITO GARCIA MANCHAY               | 42231716 | ALTO TRES REYES                        | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 351 | GRIMALDO GARCIA PALACIOS            | 43217845 | EL TRIUNFO                             | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 352 | HOMER GUERRA FATAMA                 | 00931214 | CONSTANCIA                             | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 353 | MAYER GUERRA PANDURO                | 00931397 | EL PORVENIR                            | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 354 | FELIZARDO MANCHAY ROMERO            | 45445719 | TIERRA PALESTINA                       | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 355 | PEDRO NEIRA CARRASCO                | 42990764 | CORAZÓN DE JESUS                       | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 356 | DILMER OJEDA QUISEP                 | 43828134 | BUENOS AIRES                           | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 357 | ZOILO RAMIREZ SANCHEZ               | 40359082 | UNIÓN PROGRESO                         | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 358 | LUIS FELIPE RODRIGUEZ MEZA          | 00920293 | REQUENA                                | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 359 | FAUSTINO ROMERO HERRERA             | 00948736 | BUENA VISTA                            | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 360 | FIDENCIO RUIZ GARCIA                | 43939924 | EL EDEN                                | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 361 | MARTÍN SALVADOR CHUQUIPOMA          | 03217325 | INCAICO                                | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 362 | DESIDERIO TICLIAHUANCA TICLIAHUANCA | 45322950 | NUEVO JAEN                             | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 363 | FAUSTINO VACA MEJIA                 | 42033882 | SAN PEDRO                              | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 364 | SERGIO YANGUA VALLE                 | 03103558 | SANTA ROSA                             | SAN MARTIN | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 365 | FILDER AMASIFUEN SANGAMA            | 44810155 | SHUCHSHUYACU                           | SANTA ROSA | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 366 | REGULO CHILCON IRENE                | 27261282 | ALTO PALMERAS                          | SANTA ROSA | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 367 | ELMER CORDOVA RUIZ                  | 45744743 | HUABAL                                 | SANTA ROSA | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 368 | SANTOS ANIBAL CORREA BAUTISTA       | 40141729 | SAN IGNACIO                            | SANTA ROSA | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 369 | VICTOR ALFONSO DELGADO VASQUEZ      | 48162378 | NUEVA ESPERANZA                        | SANTA ROSA | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 370 | WALTER FASABI FASABI                | 44049410 | NUEVA SANTA ROSA                       | SANTA ROSA | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 371 | SEGUNDO FASABI ISUIZA               | 00956012 | SANTA ELENA                            | SANTA ROSA | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 372 | MELECIO FASABI TAPULLIMA            | 00918882 | NUEVO SAN MARTIN                       | SANTA ROSA | EL DORADO | SAN MARTIN |

| N°  | NOMBRES Y APELLIDOS             | DNI      | C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC. | DISTRITO   | PROVINCIA | REGIÓN     |
|-----|---------------------------------|----------|--|------------|-----------|------------|
| 373 | TERCEROLEODOR ISHUIZA TUANAMA   | 00922456 | BARRANQUITA                            | SANTA ROSA | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 374 | HIDELSO LEON FERNANDEZ          | 42024362 | NUEVO SATIPO                           | SANTA ROSA | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 375 | JESUS HUMBERTO RODRIGUEZ AVALOS | 01132589 | SAN JUAN DE TALLIQUIHUI                | SANTA ROSA | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 376 | FILIBERTO SATALAYA ISUIZA       | 41850171 | SAN LORENZO                            | SANTA ROSA | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 377 | ALIMBERTO SATALAYA TAPULLIMA    | 45184813 | SANTA MARTHA                           | SANTA ROSA | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 378 | ORLANDO CARRASCO BERMEO         | 03238772 | LA UNION                               | SHATOJA    | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 379 | ANTOLIN GUERRERO MONTALVAN      | 42676194 | NUEVO PIURA                            | SHATOJA    | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 380 | EDGARD RAMIREZ JUAREZ           | 80510898 | ISHANGA                                | SHATOJA    | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 381 | TERCERO TUANAMA MOZONBITE       | 45131852 | PONCIANO                               | SHATOJA    | EL DORADO | SAN MARTIN |
| 382 | LUISA VALERA RUCOBA             | 41036632 | SHATOJA                                | SHATOJA    | EL DORADO | SAN MARTIN |

**Artículo 8.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales, Provinciales y Distritales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las designaciones y remociones realizadas mediante la presente Resolución y a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS  
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1327510-1

## ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Cusco**

### RESOLUCIÓN SBS N° 7593-2015

Lima, 16 de diciembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice, en vías de regularización, la apertura de una (01) oficina especial según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de la Nación, en vías de regularización, la apertura de una (01) oficina especial denominada "Vilcabamba", ubicada en Plaza de Armas S/N, distrito de Vilcabamba, provincia La Convención y departamento de Cusco, desde el 10.11.2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES  
Intendente General de Banca

1327459-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican la Ordenanza N° 447-MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que fija monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2016**

### ACUERDO DE CONCEJO N° 349

Lima, 26 de noviembre de 2015

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de noviembre de 2015, el Oficio N° 001-090-00007980 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 447-MM, de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicadas el 27 de junio de 2011 y el 19 de diciembre de 2014, respectivamente, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe N° 266-181-00000252, opinando que procede la ratificación

solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N° 1833, y la Directiva N° 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la citada Municipalidad Distrital prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 97.64% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en el Dictamen N° 172-2015-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 447-MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio 2016 en esa jurisdicción distrital.

**Artículo Segundo.-** La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N° 447-MM y sus anexos, que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos respectivamente. La aplicación de la Ordenanza materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

**Artículo Tercero.-** Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página [web www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) hará de conocimiento público el presente Acuerdo y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

1326446-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Ordenanza que aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016

#### ORDENANZA N° 447/MM

Miraflores, 27 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, concordante con el artículo 74 de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. Asimismo, según el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; por lo cual, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus normas modificatorias, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Ordenanza N° 1533 y su modificatoria, se aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima, y según la séptima disposición final de dicho dispositivo, las ordenanzas que aprueben derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente; sin perjuicio de ello, el acuerdo de concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la ordenanza distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza N° 431/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de diciembre de 2014, se aplicó para el año 2015 la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales, así como la tasa por predio adicional, aprobada por la Ordenanza N° 413/MM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 404 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas publicadas el 10 de marzo de 2014;

Que, en el contexto expuesto, la Subgerencia de Presupuesto, con Memorandum N°375-2015-SGP-GPP/MM, a través del informe técnico financiero ha identificado los costos que demanda la prestación del servicio referido en líneas precedentes. Por otra parte, la Gerencia de Administración Tributaria, con Informe N° 386-2015-GAT/MM del 12 de octubre de 2015, presenta la propuesta que fija la tasa anual del servicio de emisión mecanizada del año 2016, precisando que ha sido elaborada en observancia de los lineamientos estructurados por la Municipalidad Metropolitana de Lima; por lo cual, siendo que el monto de la tasa de emisión mecanizada por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016 es S/.3.36 Nuevos Soles, que equivale al 0.087% de la UIT vigente para el presente año, considerando lo indicado en el Séptima Disposición Final de la citada Ordenanza N° 1533, en el sentido que el acuerdo de concejo ratificatorio tendrá una vigencia de dos (02) ejercicios fiscales adicionales en la medida que no existan variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación; precisa, además, que habiendo variado el costo del servicio y el número de contribuyentes sustancialmente, debe aprobarse una nueva tasa así como derogarse las Ordenanzas Nros. 413/MM y 431/MM, acorde con lo indicado en el Informe N° 3815-2015-SGROT-GAT/MM de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 281-2015-GAJ/MM del 14 de octubre de 2015, concluye que el proyecto de ordenanza indicado se encuentra conforme con la normatividad vigente sobre la materia, por lo cual corresponde seguir con el procedimiento regular para su aprobación por parte del Concejo Municipal y su posterior ratificación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de

la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2016**

**Artículo Primero.-** Fíjese en S/.3.36 Nuevos Soles la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliaria de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016; y en S/.0.26 Nuevos Soles el derecho por predio adicional.

**Artículo Segundo.-** Apruébese el Informe Técnico que incluye los cuadros de estructura de costos del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, incluida su distribución domiciliaria, del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016, así como el cuadro de estimación de ingresos de dichos derechos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- De la vigencia**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del texto normativo, estructura de costos y estimación de ingresos, así como del acuerdo de concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

**Segunda.- De la publicación**

Póngase a conocimiento que la publicación del íntegro de la presente ordenanza, así como del acuerdo de ratificación que la aprueba, será publicada en el Diario Oficial El Peruano, en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**Tercera.- Facultades reglamentarias**

Facúltase al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores a fin que, mediante decreto de alcaldía, establezca las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Cuarta.- Derogación**

Deróguense las Ordenanzas N°s. 413/MM y 431/MM, así como todo dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

**Quinta.- Cumplimiento**

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria, Sistemas y Tecnologías de la Información y de Comunicaciones e Imagen Institucional, según sus competencias.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

**ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL AÑO 2016**

| CONCEPTO                                 | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | COSTO UNITARIO | % DE DEDICACIÓN | % DE DEPRECIACIÓN | COSTO MENSUAL | COSTO TOTAL      |
|--|----------|------------------|----------------|-----------------|-------------------|---------------|------------------|
| <b>COSTOS DIRECTOS</b>                   |          |                  |                |                 |                   |               |                  |
| <b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>             |          |                  |                |                 |                   |               |                  |
| Personal CAS                             |          |                  |                |                 |                   |               |                  |
| Analista de Sistemas I                   | 1        | Persona          | 4,453.95       | 50%             |                   | 2,226.98      | 2,226.98         |
| Analista de Sistemas II                  | 1        | Persona          | 4,653.95       | 50%             |                   | 2,326.98      | 2,326.98         |
| Técnico Tributario I                     | 1        | Persona          | 2,653.95       | 50%             |                   | 1,326.98      | 1,326.98         |
| Coordinador de Depuración                | 1        | Persona          | 3,653.95       | 50%             |                   | 1,826.98      | 1,826.98         |
| Analista de Depuración                   | 1        | Persona          | 2,653.95       | 50%             |                   | 1,326.98      | 1,326.98         |
| Coordinador de Plataforma                | 1        | Persona          | 3,853.95       | 25%             |                   | 963.49        | 963.49           |
| Orientación al Contribuyente             | 6        | Persona          | 2,653.95       | 25%             |                   | 3,980.93      | 3,980.93         |
| Orientador Tributario                    | 1        | Persona          | 2,653.95       | 25%             |                   | 663.49        | 663.49           |
| Orientador Tributario - Junior           | 1        | Persona          | 2,153.95       | 25%             |                   | 538.49        | 538.49           |
| <b>TOTAL COSTO DE MANO DE OBRA</b>       |          |                  |                |                 |                   |               | <b>15,181.26</b> |
| <b>COSTO DE MATERIALES</b>               |          |                  |                |                 |                   |               |                  |
| Material y útiles de oficina             |          |                  |                |                 |                   |               |                  |
| Toner TK-362                             | 1        | Unidad           | 285.61         | 100%            |                   | 285.61        | 285.61           |
| Papel bond A4 80grs                      | 5        | Millar           | 13.92          | 100%            |                   | 69.60         | 69.60            |
| Archivadores                             | 3        | Unidad           | 3.06           | 100%            |                   | 9.18          | 9.18             |
| Planos Arancelarios                      | 4        | Unidad           | 190.00         | 100%            |                   | 760.00        | 760.00           |
| <b>TOTAL COSTO MATERIALES</b>            |          |                  |                |                 |                   |               | <b>1,124.39</b>  |
| <b>DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS Y MUEBLES</b> |          |                  |                |                 |                   |               |                  |
| Monitor LED Lenovo (2013)                | 3        | Unidad           | 405.71         | 50%             | 25%               | 12.68         | 12.68            |
| Teclado Keyboard Lenovo (2013)           | 3        | Unidad           | 76.73          | 50%             | 25%               | 2.4           | 2.40             |

| CONCEPTO                                      | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | COSTO UNITARIO | % DE DEDICACIÓN | % DE DEPRECIACIÓN | COSTO MENSUAL | COSTO TOTAL       |
|---|----------|------------------|----------------|-----------------|-------------------|---------------|-------------------|
| Unidad Central de Proceso- CPU Lenovo (2013)  | 3        | Unidad           | 2,992.38       | 50%             | 25%               | 93.51         | 93.51             |
| Silla giratoria de metal (2014)               | 3        | Unidad           | 377.60         | 50%             | 10%               | 4.72          | 4.72              |
| Silla giratoria de metal (2014)               | 9        | Unidad           | 377.60         | 25%             | 10%               | 7.08          | 7.08              |
| <b>TOTAL COSTO DEPRECIACION</b>               |          |                  |                |                 |                   |               | <b>120.39</b>     |
| <b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>        |          |                  |                |                 |                   |               |                   |
| Servicios de Terceros                         |          |                  |                |                 |                   |               |                   |
| Servicio de Mensajería                        | 1        | Servicio         | 62,620.68      | 100%            |                   | 62,620.68     | 62,620.68         |
| Servicio de impresión de cuponera             | 1        | Servicio         | 158,005.42     | 100%            |                   | 158,005.42    | 158,005.42        |
| Servicio de Alquiler de 01 Equipos de Computo | 1        | Alquiler         | 80.00          | 100%            |                   | 80.00         | 80.00             |
| <b>TOTAL COSTO Y GASTO VARIABLE</b>           |          |                  |                |                 |                   |               | <b>220,706.09</b> |
| <b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>                    |          |                  |                |                 |                   |               | <b>237,132.13</b> |

| COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS            |   |         |          |     |     |        |               |
|---|---|---------|----------|-----|-----|--------|---------------|
| COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA                       |   |         |          |     |     |        |               |
| PERSONAL EN PLANILLA                                  |   |         |          |     |     |        |               |
| Subgerente de Registro y Orientación Tributaria       | 1 | Persona | 4,519.14 | 20% |     | 903.83 | 903.83        |
| <b>DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS Y MUEBLES</b>              |   |         |          |     |     |        |               |
| Monitor LED Lenovo (2013)                             | 1 | Unidad  | 405.71   | 20% | 25% | 1.69   | 1.69          |
| Teclado Keyboard Lenovo (2013)                        | 1 | Unidad  | 76.73    | 20% | 25% | 0.32   | 0.32          |
| Unidad Central de Proceso- CPU Lenovo (2013)          | 1 | Unidad  | 2,992.38 | 20% | 25% | 12.47  | 12.47         |
| <b>TOTAL COSTO INDIRECTO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b> |   |         |          |     |     |        | <b>918.31</b> |

| COSTOS FIJOS              |   |            |          |       |  |       |               |
|---------------------------|---|------------|----------|-------|--|-------|---------------|
| Energía Eléctrica         | 1 | Suministro | 8,493.43 | 1.11% |  | 94.28 | 94.28         |
| Agua                      | 1 | Suministro | 2,039.62 | 0.97% |  | 19.78 | 19.78         |
| <b>TOTAL COSTOS FIJOS</b> |   |            |          |       |  |       | <b>114.06</b> |

|                    |                   |
|--------------------|-------------------|
| <b>COSTO TOTAL</b> | <b>238,164.50</b> |
|--------------------|-------------------|

**ESTIMACION DE INGRESOS**

| Tasa por Servicio de Emisión Mecanizada/ Impuesto Predial y Arbitrios | Contribuyentes      | Estimación de Ingresos |
|---|---------------------|------------------------|
| 3.36  | 64,000              | 215,040                |
| Tasa por predio adicional   | Predios adicionales | Estimación de ingresos |
| 0.26  | 67,277              | 17,492.02              |
| <b>Total de estimación de ingresos</b>                                | <b>232,532.02</b>   | <b>97.64%</b>          |
| <b>Total costo servicio de emisión</b>                                | <b>238,164.50</b>   |                        |
| <b>Diferencia</b>   | <b>5,632.48</b>     |                        |

1326433-1

**Aprueban prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 432/MM hasta el último día hábil del mes de junio de 2016**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2015/MM**

Miraflores, 11 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y

distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 432/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de diciembre de 2014, se aprobó otorgar beneficios tributarios para la presentación de la declaración jurada de inscripción o de aumento de valor así como para la regularización de deudas tributarias generadas por la omisión a la inscripción, rectificación de datos de los predios o como resultado del

procedimiento de fiscalización o verificación, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren;

Que, el artículo 7 de la indicada ordenanza señala que su plazo de vigencia es de noventa (90) días calendarios. Asimismo, según la Tercera Disposición Final y Complementaria, el Alcalde está facultado a dictar medidas complementarias para su aplicación o para prorrogar el plazo de vigencia de la misma;

Que, con Decretos de Alcaldía Nros. 001 y 003-2015/MM, publicados el 07 de marzo y 05 de junio de 2015 respectivamente, se prorrogó en cada caso el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 432/MM, por noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto; siendo que, la referida ordenanza estará vigente hasta el último día hábil del mes de diciembre del año en curso;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, con Informe N° 459-2015-GAT/MM, señala que en consideración a las acciones de fiscalización que vienen realizándose, existe un universo potencial de contribuyentes a ser comprendidos en los alcances de la Ordenanza N° 432/MM, pero que se encuentran en riesgo de quedarse excluidos e imposibilitar su regularización tributaria; sumado a la evaluación favorable del considerado número de contribuyentes efectivamente acogidos a dicha norma, por lo cual es necesario prorrogar el plazo de vigencia de la referida ordenanza, lo cual se condice con lo indicado por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, en el Informe N° 4457-2015-SGROT-GAT/MM, en el sentido que la prórroga solicitada debe efectuarse por un período adicional, es decir hasta el 30 de junio del año 2016;

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 328-2015-GAJ/MM del 01 de diciembre 2015, concluye que es procedente aprobar, mediante decreto de alcaldía, la prórroga de vigencia de la ordenanza referida en líneas precedentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 432/MM, hasta el último día hábil del mes de junio del año 2016, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente decreto.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencias de Administración Tributaria y de Sistemas y Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente decreto, de acuerdo con lo que les corresponde según sus atribuciones; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1326435-1

## El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN